

OTROS ANUNCIOS

MINISTERIO DE MARINA

Juzgados Marítimos
Permanentes

BILBAO

Don Dario Romani Martínez, Capitán Auditor de la Armada, Juez marítimo permanente de Auxilios, Salvamentos y Remolques de Bilbao,

Hago saber: Que por este Juzgado de mi cargo se instruye expediente con motivo de la asistencia marítima prestada el día 14 de septiembre de 1974 por el buque «Goitume Primero», de la matrícula de Pasajes, de la tercera lista, folio 2.262, al «Ituarte», de la matrícula de San Sebastián, de la tercera lista, folio 1.818.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 38 de la Ley de 24 de diciembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 310), reguladora de la materia, a fin de que todos los que se consideren interesados en dicho asunto se personen en forma y comparezcan ante este Juzgado, sito en la Comandancia Militar de Marina de Bilbao, en el plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente edicto, aportando los comprobantes en que funden sus derechos.

Dado en Bilbao a veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.—7.094-E.

Don Dario Romani Martínez, Capitán Auditor de la Armada, Juez marítimo permanente de Auxilios, Salvamentos y Remolques de Bilbao,

Hago saber: Que por este Juzgado de mi cargo se instruye expediente con motivo de la asistencia marítima prestada el día 15 de septiembre de 1974 por el buque «Vera Cruz», de la matrícula de Gijón, de la tercera lista, folio 1.767, al «Porriño», de la matrícula de San Sebastián, de la tercera lista, folio 1.859.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 38 de la Ley de 24 de diciembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 310), reguladora de la materia, a fin de que todos los que se consideren interesados en dicho asunto se personen en forma y comparezcan ante este Juzgado, sito en la Comandancia Militar de Marina de Bilbao, en el plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente edicto, aportando los comprobantes en que funden sus derechos.

Dado en Bilbao a veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.—7.095 E.

VIGO

Don José Bruno Otero Deus, Comandante Auditor de la Armada, Juez Marítimo Permanente de Auxilios, Salvamentos y Remolques de Vigo.

Hago saber: Que por este Juzgado de mi cargo se instruye expediente con motivo de la asistencia marítima prestada el día 5 de septiembre de 1974 por el buque «Pereira Molares», de la matrícula de Vigo, folio 8.536, al también pes-

quero «Buruntza», folio 5.782, de la 3.ª lista de Vigo.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 38 de la Ley de 24 de diciembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 310), reguladora de la materia, a fin de que todos los que se consideren interesados en dicho asunto se personen en forma y comparezcan ante este Juzgado, sito en la Comandancia de Marina de Vigo, en el plazo de treinta días a partir de la publicación del presente edicto, aportando los comprobantes en que funden sus derechos.

Dado en Vigo, a 23 de septiembre de 1974.—7.130 E.

Don José Bruno Otero Deus, Comandante Auditor de la Armada, Juez Marítimo Permanente de Auxilios, Salvamentos y Remolques de Vigo.

Hago saber: Que por este Juzgado de mi cargo se instruye expediente con motivo de la asistencia marítima prestada el día 27 de agosto de 1974 por el buque «Hermanos Area», de la matrícula de Vigo, folio 9.101, al también pesquero «Garysa», de la matrícula de Vigo, folio 9.370.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 38 de la Ley de 24 de diciembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 310), reguladora de la materia, a fin de que todos los que se consideren interesados en dicho asunto se personen en forma y comparezcan ante este Juzgado, sito en la Comandancia de Marina de Vigo, en el plazo de treinta días a partir de la publicación del presente edicto, aportando los comprobantes en que funden sus derechos.

Dado en Vigo, a 23 de septiembre de 1974.—7.129 E.

Don José Bruno Otero Deus, Comandante Auditor de la Armada, Juez Marítimo Permanente de Auxilios, Salvamentos y Remolques de Vigo.

Hago saber: Que por este Juzgado de mi cargo se instruye expediente con motivo de la asistencia marítima prestada el día 27 de agosto de 1974 por el buque «F. Ferrer», de la matrícula de Vigo, folio 8.312, al también pesquero «Area», de la matrícula de Vigo, folio 8.784.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 38 de la Ley de 24 de diciembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 310), reguladora de la materia, a fin de que todos los que se consideren interesados en dicho asunto se personen en forma y comparezcan ante este Juzgado, sito en la Comandancia de Marina de Vigo, en el plazo de treinta días a partir de la publicación del presente edicto, aportando los comprobantes en que funden sus derechos.

Dado en Vigo, a 23 de septiembre de 1974.—7.126 E.

Don José Bruno Otero Deus, Comandante Auditor de la Armada, Juez Marítimo Permanente de Auxilios, Salvamentos y Remolques de Vigo.

Hago saber: Que por este Juzgado de mi cargo se instruye expediente con mo-

tivo de la asistencia marítima prestada el día 1 de septiembre de 1974 por el buque «Playa de Lapaman», de la matrícula de Gijón, folio 1.694, al también pesquero «Río Oitaven», de la matrícula de Gijón, folio 1.849.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 38 de la Ley de 24 de diciembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 310), reguladora de la materia, a fin de que todos los que se consideren interesados en dicho asunto se personen en forma y comparezcan ante este Juzgado, sito en la Comandancia de Marina de Vigo, en el plazo de treinta días a partir de la publicación del presente edicto, aportando los comprobantes en que funden sus derechos.

Dado en Vigo, a 23 de septiembre de 1974.—7.127 E.

Don José Bruno Otero Deus, Comandante Auditor de la Armada, Juez Marítimo Permanente de Auxilios, Salvamentos y Remolques de Vigo.

Hago saber: Que por este Juzgado de mi cargo se instruye expediente con motivo de la asistencia marítima prestada el día 13 de agosto de 1974 por los buques «Josefa Cambeiro» y «Rosalia Matilde», de las matrículas de Muros y Noya, folios 91 y 226, respectivamente, al también carguero «Codesal», de la matrícula de Vigo, folio 213.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 38 de la Ley de 24 de diciembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 310), reguladora de la materia, a fin de que todos los que se consideren interesados en dicho asunto se personen en forma y comparezcan ante este Juzgado, sito en la Comandancia de Marina de Vigo, en el plazo de treinta días a partir de la publicación del presente edicto, aportando los comprobantes en que funden sus derechos.

Dado en Vigo, a 23 de septiembre de 1974.—7.126 E.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro
y Presupuestos

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Extraviado un carnet de intereses expedido con el número 5.021, a favor de don Patricio Llorente de Blas, expediente número 2.790/74,

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja General de Depósitos, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se abonen los intereses sino a su legítimo dueño, quedando el mismo sin ningún valor ni efecto transcurrido que sea un mes desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, con arreglo a lo dispuesto en la norma 31 de la Circular de 1 de enero de 1945.

Madrid, 20 de septiembre de 1974.—El Administrador.—12.497-C.

Delegaciones Provinciales

ALAVA

Relación de los depósitos constituidos en esta sucursal de la Caja General de Depósitos que, de los antecedentes existentes en esta oficina y de las actuaciones por la misma iniciadas, resulta comprobado que por los interesados ni causahabientes no se ha efectuado, durante más de veinte años, acción alguna de dominio sobre los mismos, causa

por la cual, según lo dispuesto en el artículo 11 del vigente Reglamento de la expresada Caja General de Depósitos, de 19 de noviembre de 1929 (Gaceta del 28) se declaran bienes abandonados e incurso en prescripción y, por lo tanto, pertenecientes al Estado.

Sin embargo, por si algún interesado o Autoridad, a cuya disposición están constituidos, pudiera alegar y justificar en forma no haber lugar a la prescripción de dominio aludida, bien por haberse reclamado oportunamente su devolución, haber practicado gestión para

su renovación o cobro de los intereses, se les notifica la declaración de abandono por medio del presente anuncio, advirtiéndoles que los resguardos correspondientes a dichos depósitos quedarán anulados y sus importes ingresados en el Tesoro Público, si en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», no justifican su derecho a seguir en la propiedad de sus depósitos.

Vitoria, 16 de septiembre de 1974.—El Delegado de Hacienda.—6.929-E.

Relación que se cita

Fecha de constitución	Número de entrada	Número de registro	Pesetas	Depositante	Concepto del depósito
<i>Necesarios sin interés a disposición de la Jefatura de Obras Públicas de Alava</i>					
18- 1-1951	7	2.589	1.274,98	Vitoriana de Electricidad.	Tres por ciento de pesetas 42.499,38 importe del Presupuesto de las Obras a realizar en terrenos del dominio público, para la instalación de una línea aérea y subterránea a quince kilómetros desde el centro de transformación del barrio de San Cristóbal al pueblo de Gardélegui y derivaciones.
24- 2-1953	20	2.869	822,30	Fernando Montes Enciso. Director Gerente de la Vitoriana de Electricidad	Por el 3 por 100 del presupuesto de las obras que afectan a terrenos de dominio público, en el proyecto de línea eléctrica aérea y subterránea, circuito simple de 132 kv. para el tramo de Circunvalación Norte de la ciudad de Vitoria.
<i>Necesarios sin interés a disposición del Juzgado de Primera Instancia de Vitoria</i>					
10- 8-1949	5	2.406	1.000,—	Bienvenido Robador Villarias	Garantizar las responsabilidades pecuniarias que se siguen al procesado Pablo Mesaiza en el sumario 160 de 1949, por robo.
24- 9-1949	36	2.421	991,60	El Secretario del Juzgado de Instrucción de Vitoria	Pieza de convicción en el sumario 31 de 1949.
25-10-1949	12	2.430	2.000,—	Fausina Goicoechea	Garantizar responsabilidades civiles en el sumario número 92 de 1949, que se le instruye por dicho Juzgado.
17- 1-1950	17	2.455	2.000,—	Presentación Jiménez Enríquez	Garantizar la libertad provisional de Antonio Jiménez Guad, procesado en el sumario 69 de 1949.
17- 2-1950	15	2.465	3.000,—	Angel Cañedo - Argüelles Fernández	Garantizar la libertad provisional de Rufe Zabala Puelles, procesado en el sumario número 297 de 1947.
17- 2-1950	16	2.466	3.000,—	Angel Cañedo - Argüelles Fernández	Garantizar la libertad provisional de Joaquín Olave Ruiz de Eguino, procesado en el sumario número 297 de 1947.
17- 2-1950	18	2.468	3.000,—	Manuel Ibarrodo Vidal-Abarca	Garantizar la libertad provisional de Generoso de Miguel Chicado, procesado en el sumario número 297 de 1947.
17- 4-1950	23	2.499	4.000,—	El Secretario del Juzgado de Instrucción de Vitoria	Dimanante de sumario número 421 de 1939, por hurto, y en cumplimiento de carta orden procedente de la Audiencia Provincial de Vitoria.
2- 4-1950	28	2.503	1.986,90	El Secretario del Juzgado de Instrucción de Vitoria	Garantizar la libertad provisional del procesado Angel Merino Mentoya en el sumario número 71 de 1950.
<i>Necesarios sin interés a disposición del Juzgado de Instrucción de Miranda de Ebro</i>					
5- 4-1950	10	2.490	716,95	El Secretario del Juzgado de Instrucción de Miranda de Ebro	Cantidad ocupada al inculcado en sumario número 18 de 1950, sobre robo. Desiderio Urruchi García.
5- 4-1950	13	2.493	1.319,—	El Secretario del Juzgado de Instrucción de Miranda de Ebro	Cantidad consignada por don Ignacio Ordeno Enseñat en crecimiento en pago a doña Casimira San Juan Martínez.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Universidades

VALLADOLID

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden de 2 de agosto de 1938, se hace pública la incoación en esta Universidad del expediente para la tramitación de un nuevo título de Licenciación en Medicina y Cirugía, a favor de don Ignacio Salinas Sánchez, por extravío del que le fué expedido en 20 de noviembre de 1968, registrado al folio 31 número 1965.

Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas por si tuvieran que formular alguna reclamación sobre el mismo.

Valladolid 9 de septiembre de 1974.—El Secretario general.—3.346-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Delegaciones Provinciales

LERIDA

Instalación de industria

Peticionario: «Frutemco, S. A.».

Objeto: Instalación serrería mecánica.

Localidad: Lérida.

Maquinaria: Nacional.

Presupuesto de instalación: 11.195.000 pesetas.

Publicase esta petición para que los industriales que puedan encontrarse afectados por la misma presenten, por cuadruplicado ejemplar, las reclamaciones oportunas, en un plazo de diez días hábiles, ante la Delegación Provincial de Agricultura, Sección I. C. A.

Lérida, 20 de septiembre de 1974.—El Jefe provincial de I. C. A.—2.947-B.

MINISTERIO DE COMERCIO

Dirección General de Información e Inspección Comercial

Resolución por la que se hace pública la sanción impuesta a don Jaime Nadal Domingo, en el expediente número 875/73 de la Dirección General de Información e Inspección Comercial

En virtud de resolución dictada por el Consejo de Ministros con fecha 1 de febrero de 1974, en el expediente 875/73 del Registro General, correspondiente al 159/73 y acumulados de la Jefatura Provincial de Comercio Interior de Lérida, ha sido sancionado con multa de un millón quinientas mil pesetas (1.500.000) don Jaime Nadal Domingo, vecino de Hospitalet de Llobregat (Barcelona), con domicilio en Rambla de la Marina, 247, 2.º, 2.ª, por envasado y venta de aceite de crujo y puro de oliva, adulterado con el de semillas; por envasar y vender aceite como virgen de oliva sin corresponder a sus características excediendo en su acidez; por envasado y venta de aceite como de girasol, siendo su contenido mezcla de oliva con aceite de semillas, y por venta ambulante de aceite de semillas y carecer de autorización como envasador.

Lo que se publica para general conocimiento, de acuerdo con lo establecido en

el artículo 7.º del Decreto 3052 de 17 de noviembre de 1966.

Madrid, 12 de septiembre de 1974.—El Secretario general de la Dirección General de Información e Inspección Comercial, Luis Rupilanchas Serrano.

Resolución por la que se hace pública la sanción impuesta a la entidad «Unialco, Sociedad Anónima», en el expediente número 114/74, de la Dirección General de Información e Inspección Comercial

En virtud de resolución dictada por el ilustrísimo señor Director general de Información e Inspección Comercial, con fecha 10 de mayo de 1974, en el expediente 114/74, del Registro General, correspondiente al 490/73 y acumulados de la Jefatura Provincial de Comercio Interior de Guipúzcoa, ha sido sancionada con multa de ciento cincuenta mil (150.000) pesetas, la Entidad «Unialco, S. A.», con domicilio en carretera de Ventosa Mendelu, Irún (Guipúzcoa), por irregularidades en el envasado, elaboración y peso de conservas vegetales.

Con fecha 3 de junio de 1974 ha adquirido firmeza dicho acuerdo en vía administrativa.

Lo que se publica para general conocimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo séptimo del Decreto 3052/1966, de 17 de noviembre.

Madrid, 12 de septiembre de 1974.—El Secretario general de la Dirección General de Información e Inspección Comercial.

Resolución por la que se hace pública la sanción impuesta a «Aceites Luciano, Sociedad Anónima», en el expediente número 90/74, de la Dirección General de Información e Inspección Comercial

En virtud de resolución dictada por el ilustrísimo señor Director general de Información e Inspección Comercial, con fecha 11 de mayo de 1974, en el expediente número 90/74 del Registro General, correspondiente al 19/74 de la Jefatura Provincial de Comercio Interior de Sevilla, ha sido sancionada la Entidad «Aceites Luciano, S. A.», con domicilio en la calle Fernández Rivera, 38 de Sevilla, por envasado y venta de aceite como puro de oliva, adulterado con aceite de semillas, con multa de ciento cincuenta mil pesetas (150.000).

Con fecha 5 de junio de 1974 ha adquirido firmeza dicho acuerdo en vía administrativa.

Lo que se publica para general conocimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo séptimo del Decreto 3052/1966, de 17 de noviembre.

Madrid, 12 de septiembre de 1974.—El Secretario general de la Dirección General de Información e Inspección Comercial.

Resolución por la que se hace pública la sanción impuesta a don Julio y don Rafael López García, conjunta y solidariamente en el expediente 644/73, de la Dirección General de Información e Inspección Comercial

En virtud de resolución dictada por el ilustrísimo señor Director general de Información e Inspección Comercial, con fecha 8 de marzo de 1974, en el expediente número 644/73, del Registro General, correspondiente al 200/73, de la Jefatura Provincial de Comercio Interior de Sevilla han sido sancionados con multa de doscientas cincuenta mil pesetas (250.000) conjunta y solidariamente, don Julio y don Rafael López García, con domicilio en Guadalcanal, 47, Sevilla, por elaboración y venta de aceite de oliva

bajo la marca «Telesforo», adulterado con aceite de semillas.

Con fecha 2 de agosto de 1974 ha adquirido firmeza dicho acuerdo en vía administrativa.

Lo que se publica para general conocimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.º del Decreto 3052, de 17 de noviembre de 1966.

Madrid, 12 de septiembre de 1974.—El Secretario general de la Dirección General de Información e Inspección Comercial.

Resolución por la que se hace pública la sanción impuesta a Frigoríficos «José Picchí Monserrat, S. A.», en el expediente 928, de la Dirección General de Información e Inspección Comercial

En virtud de resolución dictada por el ilustrísimo señor Director general de Información e Inspección Comercial, con fecha 11 de mayo de 1974, en el expediente número 928/73, del Registro General, correspondiente al 279/72, de la Jefatura Provincial de Comercio Interior de Sevilla, ha sido sancionado con multa de ciento cincuenta mil pesetas (150.000) Frigoríficos «José Picchí Monserrat, S. A.» con domicilio en calle Gonzalo Bilbao, 27, Sevilla, por deficiencia en la conservación de carne congelada de vacuno de importación.

Con fecha 6 de junio de 1974 ha adquirido firmeza dicho acuerdo en vía administrativa.

Lo que se publica para general conocimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.º del Decreto 3052, de 17 de noviembre de 1966.

Madrid, 12 de septiembre de 1974.—El Secretario general de la Dirección General de Información e Inspección Comercial.

Resolución por la que se hacen públicas las sanciones impuestas a «Productos Pirelli, S. A.», y siete más, en el expediente 68/73 de la Dirección General de Información e Inspección Comercial

En virtud de resolución dictada por el Consejo de Ministros con fecha 9 de agosto de 1974, en el expediente 68/73 del Registro General, correspondiente al 353/70 de la Jefatura Provincial de Comercio Interior de Barcelona, han sido sancionados los siguientes inculcados: «Productos Pirelli, S. A.», con domicilio en avenida de José Antonio, 612-614, con multa de 5.000.000 de pesetas; don Manuel Pueyo Brubaya, domiciliado en calle Moncada, 8, con multa de 100.000 pesetas; don Jaime Inés Prat, domiciliado en calle Moncada, 19, con multa de 100.000 pesetas; don Lorenzo Huguet Alas, domiciliado en calle Alvarez de Castro, 1, con multa de 100.000 pesetas; «Agemo, S. A.», domiciliada en avenida Generalísimo Franco, número 399, 5.º, 2.ª, con multa de 500.000 pesetas; «Vilarol, S. A.», domiciliada en avenida José Antonio, 488, entresuelo, 3.ª, con multa de 500.000 pesetas, todos vecinos de Barcelona, y «Sauleda y Cía.», domiciliada en calle Roger de Flor, 1, vecina de San Pol de Mar (Barcelona), con multa de 300.000 pesetas, y «Pont, Aurell y Armengol, S. A.», con domicilio en calle San Francisco, 81, Tarrasa (Barcelona), con multa de 500.000 pesetas, por venta de calzado marca «Wamba» y de tejidos para el mismo a precios superiores a los legales.

Lo que se publica para general conocimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.º del Decreto 3052 de 17 de noviembre de 1966.

Madrid, 17 de septiembre de 1974.—El Secretario general de la Dirección General de Información e Inspección Comercial, Luis Rupilanchas Serrano.

**JUNTAS SINDICALES DE LOS ILUSTRES
COLEGIOS DE AGENTES DE CAMBIO Y
BOLSA**
BILBAO
(«General Financiera»)

Esta Junta Sindical, usando de las facultades que le reconocen el Código de Comercio y el Reglamento de las Bolsas, ha acordado admitir a contratación pública y cotización oficial en esta Bolsa, e incluirlas en las listas oficiales del «Boletín de Cotización», 707.405 acciones al portador, de 500 pesetas nominales cada una, totalmente desembolsadas, números 565.925 al 1.273.329, que tienen los mismos derechos políticos y económicos que las de numeración anterior, y han sido emitidas y puestas en circulación por la «Sociedad General Financiera, S. A.», mediante escritura pública de 20 de noviembre de 1972 y 23 de julio de 1973.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bilbao, 20 de septiembre de 1974.—El Secretario, José Luis Contreras.—Visto bueno: El Síndico-Presidente, Javier de Abaitua.—12.575-C.

(«Unión Eléctrica»)

Esta Junta Sindical, usando de las facultades que le reconocen el Código de Comercio y el Reglamento de las Bolsas, ha acordado admitir a contratación pública y cotización oficial en esta Bolsa, e incluirlas en las listas oficiales del «Boletín de Cotización», 351.262 acciones ordinarias y al portador, de 500 pesetas nominales cada una, totalmente desembolsadas, números 31.635.283 al 31.986.544, que tienen los mismos derechos políticos y económicos que las de numeración anterior y han sido emitidas y puestas en circulación por «Unión Eléctrica, S. A.», mediante tres escrituras públicas de 17 de abril de 1973.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bilbao, 20 de septiembre de 1974.—El Secretario, José Luis Contreras.—Visto bueno: El Síndico-Presidente, Javier de Abaitua.—2.971-5.

(«Garantía»)

Esta Junta Sindical, usando de las facultades que le reconocen el Código de Comercio y el Reglamento de las Bolsas, ha acordado admitir a contratación pública y cotización oficial en esta Bolsa, e incluirlas en las listas oficiales del «Boletín de Cotización», 3.000 acciones nominativas, de 500 pesetas nominales cada una, totalmente desembolsadas, números 30.001 al 33.000, que tienen idénticos derechos políticos que las de numeración anterior, y en el orden económico participarán de los beneficios sociales a partir del 1 de enero de 1974, títulos que han sido emitidos y puestas en circulación por «Garantía, Sociedad Anónima de Reaseguros», mediante escritura pública de 7 de enero de 1974.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bilbao, 20 de septiembre de 1974.—El Secretario, José Luis Contreras.—Visto bueno: El Síndico-Presidente, Javier de Abaitua.—12.545-C.

(Seguros «Aurora»)

Esta Junta Sindical, usando de las facultades que le reconocen el Código de Comercio y el Reglamento de las Bolsas, ha acordado admitir a contratación pública y cotización oficial en esta Bolsa, e incluirlas en las listas oficiales del «Boletín de Cotización», 33.027 acciones nominativas, de 500 pesetas nominales cada una, totalmente desembolsadas, números 165.136 al 198.162, que tienen los mismos derechos políticos que las de numeración

anterior y en el orden económico participarán de los beneficios sociales a partir del 1 de enero de 1974, títulos que han sido emitidos y puestas en circulación por «Aurora», Compañía Anónima de Seguros», mediante escritura pública de 7 de enero de 1974.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bilbao, 20 de septiembre de 1974.—El Secretario, José Luis Contreras.—Visto bueno: El Síndico-Presidente, Javier de Abaitua.—12.544-C.

MADRID
Admisión de valores a cotización oficial

Esta Junta Sindical, en sesión celebrada el día 18 del actual y en uso de las facultades que le confieren el Código de Comercio y el Reglamento de Bolsas, ha acordado:

«Que se admitan a contratación pública bursátil, e incluyan en la cotización oficial de esta Bolsa, los siguientes títulos emitidos y puestas en circulación por «Compañía General de Asfaltos y Portland Asland, S. A.»:

Setecientos cincuenta y siete mil ochocientos veinticinco acciones ordinarias, al portador, de 500 pesetas nominales cada una, totalmente desembolsadas, números 2.359.993 al 3.117.817, ambos inclusive.

Las acciones números 2.359.993/2.753.324 (serie 30) se emitieron por escritura pública fecha 11 de junio de 1973 y participan en los beneficios sociales a partir del 1 de agosto de dicho año.

Las números 2.753.325/2.753.417 (serie 31) fueron emitidas por escritura de 23 de noviembre de 1973 y participan en los beneficios sociales a partir del 1 de octubre del citado año.

Las números 2.753.418/3.117.817 (serie 32) se emitieron por escritura de 7 de enero de 1974 y participan en los beneficios sociales a partir del 1 de diciembre de 1973.»

Lo que se pone en conocimiento del público en general a los efectos oportunos.

Madrid, 20 de septiembre de 1974.—El Secretario, Juan Jesús Roldán Fernández.—Visto bueno: El Síndico-Presidente, Pedro Rodríguez-Ponga y Ruiz de Salazar.—12.538-C.

Esta Junta Sindical, en sesión celebrada el día 18 del actual, y en uso de las facultades que le confieren el Código de Comercio y el Reglamento de Bolsas, ha acordado:

«Que se admitan a contratación pública bursátil, e incluyan en la cotización oficial de esta Bolsa, los siguientes títulos emitidos por el «Banco Europeo de Negocios, S. A.» por escritura pública fecha 4 de diciembre de 1973:

Ciento cincuenta mil quinientas cincuenta y seis acciones nominativas, totalmente desembolsadas, de 1.000 pesetas nominales cada una, números 903.335 al 1.053.890, ambos inclusive.

Dichas acciones participan en los beneficios sociales a partir de 1 de enero de 1974.»

Lo que se pone en conocimiento del público en general a los efectos oportunos.

Madrid, 20 de septiembre de 1974.—El Secretario, Juan Jesús Roldán Fernández.—Visto bueno: El Síndico-Presidente, Pedro Rodríguez-Ponga y Ruiz de Salazar.—12.576-C.

Esta Junta Sindical, en sesión celebrada el día 11 del actual y en uso de las facultades que le confieren el Código de Comercio y el Reglamento de Bolsas, ha acordado:

«Que se admitan a contratación pública bursátil, e incluyan en la cotización oficial

de esta Bolsa, los siguientes títulos emitidos por el «Banco de Madrid, Sociedad Anónima», en virtud de escritura pública fecha 10 de enero de 1974:

Trescientas veinticuatro mil acciones nominativas, totalmente desembolsadas, de 500 pesetas nominales cada una, números 1.944.001 al 2.268.000, ambos inclusive.

Dichas acciones participan en los beneficios sociales a partir del 1 de enero de 1974.»

Lo que se pone en conocimiento del público en general a los efectos oportunos.

Madrid, 20 de septiembre de 1974.—El Secretario, Juan Jesús Roldán Fernández.—Visto bueno: El Síndico-Presidente, Pedro Rodríguez-Ponga y Ruiz de Salazar.—12.610-C.

Esta Junta Sindical, en sesión celebrada el día 11 del actual y en uso de las facultades que le confieren el Código de Comercio y el Reglamento de Bolsas, ha acordado:

«Que se admitan a contratación pública bursátil, e incluyan en la cotización oficial de esta Bolsa, los siguientes títulos emitidos por el «Banco Industrial de León», en virtud de escritura pública fecha 25 de marzo de 1974:

Cien mil cuatrocientas dieciséis acciones ordinarias nominativas, totalmente desembolsadas, de 1.000 pesetas nominales cada una, números 602.591 al 702.916, ambos inclusive.

Dichas acciones participan en los beneficios sociales a partir de 1 de abril de 1974.»

Lo que se pone en conocimiento del público en general a los efectos oportunos.

Madrid, 24 de septiembre de 1974.—El Secretario, Juan Jesús Roldán Fernández.—Visto bueno: El Síndico-Presidente, Pedro Rodríguez-Ponga y Ruiz de Salazar.—12.571-C.

BOLSA DE BARCELONA

Ha sido acordada la inclusión en las cotizaciones oficiales de 122.850 acciones nominativas, de 500 pesetas nominales cada una, números 491.401 al 614.250, emitidas por la «Compañía Popularinsa E., Sociedad Anónima».

Barcelona, 18 de septiembre de 1974.—El Síndico-Presidente, J. Garçon.—2.979-5.

Ha sido acordada la inclusión en las cotizaciones oficiales de 122.850 acciones nominativas, de 500 pesetas nominales cada una, números 491.401 al 614.250, emitidas por la «Compañía Popularinsa D., Sociedad Anónima».

Barcelona, 18 de septiembre de 1974.—El Síndico-Presidente, J. Garçon.—2.978-5.

Ha sido acordada la inclusión en las cotizaciones oficiales de 122.850 acciones nominativas, de 500 pesetas nominales cada una, números 491.401 al 614.250, emitidas por la «Compañía Popularinsa C., Sociedad Anónima».

Barcelona, 18 de septiembre de 1974.—El Síndico-Presidente, J. Garçon.—2.977-5.

Ha sido acordada la inclusión en las cotizaciones oficiales de 122.850 acciones nominativas, de 500 pesetas nominales cada una, números 491.401 al 614.250, emitidas por la «Compañía Popularinsa B., Sociedad Anónima».

Barcelona, 18 de septiembre de 1974.—El Síndico-Presidente, J. Garçon.—2.976-5.

Ha sido acordada la inclusión en las cotizaciones oficiales de 122.850 acciones nominativas, de 500 pesetas, nominales cada una, números 491.401 al 614.250, emitidas por la «Compañía Popularinsa A., Sociedad Anónima».

Barcelona, 18 de septiembre de 1974.—El Síndico-Presidente, J. Garçon.—2.975-5.

Ha sido acordada la inclusión en las cotizaciones oficiales de 42.728 acciones ordinarias, al portador, de 500 pesetas nominales cada una, números 11.384.504 al 11.427.229, emitidas por la «Compañía Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.».

Barcelona, 19 de septiembre de 1974.—El Síndico-Presidente, J. Garçon.—2.974-5.

Ha sido acordada la inclusión en las cotizaciones oficiales de 8.950.000 acciones, serie 1, al portador, de 500 pesetas nominales cada una, números 1 al 8.950.000, emitidas por la «Compañía Corporación Industrial Bancobao, S. A.».

Barcelona, 19 de septiembre de 1974.—El Síndico-Presidente, J. Garçon.—2.973-5.

Ha sido acordada la inclusión en las cotizaciones oficiales de 78.918 acciones al portador, de 1.000 pesetas nominales cada una, números 394.584 al 473.499, emitidas por la «Compañía Sociedad Aparcamientos de Barcelona, S. A.» (SABA).

Barcelona, 19 de septiembre de 1974.—El Síndico-Presidente, J. Garçon.—2.972-5.

BANCO DE ESPAÑA

BILBAO

Relación de los bienes que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 24 de enero de 1928 y Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de junio de 1968, van a incurrir en presunción de abandono:

Cuentas corrientes.—Máximo Merodio Garcés, 19.082,75 pesetas; Bienvenida y Pedro Naveranzaona Aldamizgogeaosca, 4.798,80; Sandalio Sainz de la Maza Fernández, 16.007,59; Antonio Arguinzoniz Olalde, 3.246,25; Adela Estévez Pedruelo, 1.311,30; «Sociedad Bilbaína de Maderas y Alquitranes», 11.738,34; Emilia Ibarreche Ugaldeberri, 132,24; Nemesio Ortiz de Zárate, 438,29; Rica y Diego, 497,20; María Aldaluz Echevarría, 358,40; Ayuntamiento de Reinoso, 5.515,20; Ignacio Barandiarán Ruiz, 280; Mercedes Basabe Catorer, 1.280; Antonio Calvo de la Peña, 379,35; Iciar Derteano, 1197; Cesáreo Díez Adeva, 300; Julia Eguizábal del Pueyo, 359; Mariano Gorria Floria y Felisa Floria Lausín, 499; Félix Galindez, 449,90; María L. Larrinaga y Ugarte, 397; Vicente Llaguno, 798,71; Rosario Llaguno Durañona, 2.964,60; Jesusa Olavarria, 300; Abelardo Sánchez Bernal, 2.252,09; Eduardo Teresa Herrero y Escalástica Herrero García, 596; María del Carmen Unamunzaga Uribasterra, 737,20.

Depósitos de valores.—Número 46.790, a favor de Máximo Merodio Garcés, 25.000 pesetas nominales deuda amortizable 4 por 100; número 46.189, a favor de Bienvenida y Pedro Naveranzaona Aldamizgogeaosca, 7.500 pesetas nominales deuda interior 4 por 100; número 15.348, a favor de Sandalio Sainz de la Maza Fernández, 3.000 pesetas nominales acciones «Compañía Arrendataria de Tabacos».

Bilbao, 4 de septiembre de 1974.—El Secretario, Nicolás Guerenáin.—Visto bueno: El Director, Juan José de Azcoitia.—3.318-D.

BANCO EUROPEO DE NEGOCIOS (EUROBANCO)

Bonos de Caja, emisión de 23 de septiembre de 1968

A partir del 23 del corriente este Banco hará efectivo el cupón número 18 de los Bonos de Caja emitidos el 23 de septiembre de 1968, a razón de 28,75 pesetas líquidas cada uno, en las oficinas de este Banco (calle Alcalá, número 40) y en sucursales de San Sebastián, Sevilla, Gijón, Barcelona y Bilbao, así como en las centrales y sucursales de los siguientes Bancos: Banco Popular Español, Banco de Andalucía, Banco de Castilla, Banco de la Vasconia, Banco Zaragozano, Banco de Galicia y Banco de Crédito Balear, al igual que en las sucursales de Barcelona y Valencia de la Société Générale.

Madrid, 21 de septiembre de 1974.—El Presidente del Consejo de Administración, 12.508-C

BANCO EUROPEO DE NEGOCIOS, SOCIEDAD ANONIMA

Amortización de Bonos de Caja

Emisión de 23 de septiembre de 1968

Habiendo tenido lugar el día 23 de septiembre de 1974, con intervención del Comisario Suplente del Sindicato de Bonistas, D. Francisco Gómez Cano, y ante el Notario de Madrid don Manuel Amorós Gozálbiz, el sorteo para la amortización parcial de los Bonos de Caja de este Banco, correspondiente a la Emisión de 23 de septiembre de 1968, han quedado amortizados, por recompra previa o por sorteo, los siguientes:

Table with 4 columns: Value, Quantity, and two columns of numbers. Values range from 456/525 to 345.926/0.014.

Table with 4 columns: Value, Quantity, and two columns of numbers. Values range from 403.704/20 to 472.608/611.

524.459/92	34	597.244/8	5	705.955/96	42	740.056/150	95
524.773/82	10	597.307/498	192	708.591/690	19	741.137/44	8
524.808/886	79	597.736/78	43	708.701/713	13	741.147/54	8
525.102/114	7	599.412/40	29	709.142/61	20	741.215/554	340
525.624/88	65	601.285/334	50	710.057/281	225	741.570/654	85
528.278/328	51	601.405/524	120	711.269/90	22	742.302/429	128
529.260/359	100	603.701/5	5	711.974/2.033	60	742.970/2.054	85
529.486/87	12	604.131/230	100	712.063/102	40	743.851/4.050	200
530.535/122	85	604.382/560	179	712.258/427	170	744.330/412	83
530.201/222	22	604.444/68	85	715.432/557	128	744.413/6.137	1.725
530.892/933	42	604.795/818	24	716.258/377	120	749.510/29	20
531.166/218	53	604.922/85	64	721.248/332	85	751.119/208	90
532.959/3.103	145	605.005	1	722.360/3.240	381	751.466/515	50
533.374/603	230	605.009/25	17	722.586/340	65	751.531/620	90
538.581/9.000	420	605.115/214	100	723.511/690	180	752.281/460	200
541.266/95	30	605.462/631	170	723.835/72	38	752.703/958	254
541.335/75	41	605.652/71	20	723.886/92	7	753.231/366	138
542.519/20	2	606.177/410	234	723.947/67	21	755.522/691	170
542.966/3.045	90	606.664/763	100	724.301/5.681	1.381	761.572/6	5
543.770/835	68	608.970/9.000	31	725.707/90	84	762.042/66	25
543.905/30	25	609.608/877	270	725.907/91	86	763.136/75	40
544.461	1	613.748/52	5	726.307/91	85	763.863/82	20
544.492/525	34	614.248/72	25	726.398/424	27	764.614/36	25
544.529/50	22	614.793/5.217	425	727.683/99	17	767.571/95	25
544.684/903	40	615.356/567	212	727.703/19	17	768.796/9.085	290
545.345/404	80	618.063/119	57	727.723/39	17	770.618/724	107
545.413/537	125	618.138/43	8	727.743/59	17	771.133/63	31
546.324/37	14	633.181/839	659	727.763/78	17	771.816/965	150
546.973/87	15	634.091/707	617	727.783/99	17	772.852/951	100
547.086/299	214	635.041/490	450	727.803/19	17	773.099/100	2
547.634/74	41	639.173/4	2	727.823/39	17	774.318	1
547.875/94	20	639.914/81	68	727.843/59	17	774.437/5.136	700
548.355/79	25	640.086/209	124	727.863/79	17	776.280/779	500
548.703/724	22	641.644/55	12	727.883/90	17	777.202/626	425
550.826/92	67	646.879/95	17	727.903/919	17	777.637/721	85
550.922/72	51	647.229/40	12	727.923/39	17	777.791/816	26
550.982/1.032	51	647.404/28	25	727.943/59	17	780.102/181	80
551.572/87	16	647.769/928	140	727.963/79	17	780.282/426	145
551.203/352	150	648.213/8	6	727.983/99	17	781.342/91	50
551.830/917	28	648.234/318	85	728.003/19	17	781.887/966	80
552.114/43	30	648.407/513	107	728.023/39	17	782.017/146	130
552.714/32	19	649.821/63	43	728.043/59	17	782.293/397	100
552.763/93	31	650.084/7	4	728.063/79	17	782.424/503	80
553.975/4.024	50	651.125/221	97	728.083/99	17	788.723/7.322	600
554.627/56	30	651.366/436	73	728.103/119	17	787.353/487	105
556.302/4	3	651.514/938	425	728.123/39	17	787.992/8.011	20
558.455/624	170	652.214/38	25	728.143/59	17	788.407/447	41
557.392/406	25	652.842/88	47	728.163/79	17	788.673/9.097	425
557.952/76	25	653.337/76	40	728.639/79	41	789.505/514	10
559.247/56	10	653.547/76	30	728.839/89	51	791.798/819	34
559.563/692	140	654.118/32	15	729.294/329	36	792.909/27	19
560.501/34	34	654.199/378	180	729.405/504	100	793.364/490	127
560.559/801	43	655.760/813	54	730.255/304	50	794.517/28	12
560.760/92	33	657.520/63	44	730.936/64	29	794.564/84	21
560.931/1.040	110	657.954/78	25	730.963/84	17	794.972/96	25
562.078/90	13	658.007/28	22	731.060/109	50	795.151/85	35
562.480/539	80	658.436/43	8	731.130/99	40	796.604/824	221
562.470/4	5	663.970/8	7	731.608/734	67	796.856/7.024	169
562.555/639	85	664.422/501	80	731.769/809	42	797.240/579	340
564.830/2	3	664.633/721	89	732.436/524	95	797.653/99	47
573.390/408	19	667.998/8.167	170	732.531/54	24	798.733/832	100
573.452/95	44	670.022/39	18	734.631/730	100	800.601/72.182	77.182
574.443/7	5	670.683/704	22	735.001/100	100	979.751/879	129
574.588/229	42	670.720/804	85	735.531/630	100	980.402/90	89
576.262/431	170	671.001/44	44	735.821/40	10	983.211/4.000	790
576.822/7.271	450	678.470/559	90	737.782/98	10	984.126/5.292	1.167
577.993/8.118	126	678.482/519	38	738.071/98	28	985.305/6.058	754
578.351/60	10	678.130/44	15	738.787/850	64	986.349/7.000	652
579.468/545	80	678.320/744	425	739.051/40.050	1.000		
581.128/37	10	679.085/94	10				
581.961/80	20	680.108/557	450				
582.869/3.208	340	680.708/1.557	850				
583.343/465	123	681.588/657	70				
584.493/5	3	684.250/99	50				
584.692/771	80	687.645/89	45				
584.787/871	85	688.781/824	44				
584.887/971	85	694.899/938	40				
584.375/97	23	694.403/519	117				
585.016/41	26	694.537/706	170				
585.211/61	51	695.152/60	9				
585.450/81	32	695.211/329	119				
585.523/711	120	695.519/35	17				
586.054/127	64	695.543/93	51				
588.214/507	234	695.872/6	5				
588.880/99	20	696.636/761	126				
586.720/39	20	696.822/7.331	510				
587.806/37	32	697.799/8.051	253				
588.103/97	95	698.287/356	70				
588.327/9.037	41	698.362/91	30				
589.047/97	51	698.402/91	90				
590.535/77	43	698.655/78	24				
592.327/96	70	698.115/360	255				
593.527/56	30	702.124/68	45				
593.372/656	85	704.229/653	425				
596.226/363	138	705.591/4	4				
596.724/48	25	705.597/601	5				

co de Crédito Balear, Banco Popular Español, Banco de La Vasconia, Banco Zaragozano y en las Sucursales de Barcelona y Valencia de la Société Générale de Banque en España.
Madrid, 23 de septiembre de 1974.—12.507-C.

BANCO INTERCONTINENTAL ESPAÑOL

Extraviado resguardo número 20209, correspondiente a la imposición a plazo fijo número 21525, de 50.000 pesetas, a nombre de don Emilio Eransus Monreal y doña Isabel Fuertes Calvo, establecido en este Banco Intercontinental Español. De conformidad con las normas que regulan este tipo de cuentas se inserta el presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» para si en el plazo de diez días a partir de la fecha de su publicación no se recibe reclamación alguna de tercero, expedir duplicado, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.
Madrid, 24 de septiembre de 1974.—12.514-C.

BANCO EUROPEO DE NEGOCIOS (EUROBANCO)

Bonos de Caja, emisión de 28 de marzo de 1969

A partir del 28 del corriente este Banco hará efectivo el cupón número 11 de los Bonos de Caja emitidos el 28 de marzo de 1969, a razón de 262,50 pesetas líquidas cada uno, en las oficinas de este Banco (calle Alcalá, número 40) y en las sucursales de San Sebastián, Sevilla, Gijón, Barcelona y Bilbao, así como en las centrales y sucursales de los siguientes Bancos: Banco Popular Español, Banco de Andalucía, Banco de Castilla, Banco de la Vasconia, Banco Zaragozano, Banco de Galicia y Banco de Crédito Balear, al igual que en las sucursales de Barcelona y Valencia de la Société Générale.
Madrid, 21 de septiembre de 1974.—El Presidente del Consejo de Administración. 12.509-C.

BANCO EUROPEO DE NEGOCIOS, S. A.

Extraviada la cartilla de imposición a plazo fijo número 209-7, por 295.000 pesetas, vencimiento 12 de agosto de 1974, establecida por don Luis Palomo Trigueros y doña Daniela Hernández del Barrio en esta «Banco Europeo de Negocios, S. A.», sucursal de Sevilla, se inserta el presente anuncio para si en el plazo de diez días, a partir de la fecha de publicación, no se recibe reclamación alguna de terceros, expedir el correspondiente duplicado, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.
Madrid, 20 de septiembre de 1974.—12.540-C.

VAPORES INDUSTRIALES, S. A.

Junta general extraordinaria

De acuerdo con los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de esta Compañía para celebrar Junta general extraordinaria el día 14 del próximo mes de octubre, a las doce horas, en el domicilio social (carretera de Moncada, número 213, de Tarrasa), en primera convocatoria, y para el día 15 del propio mes, en el mismo lugar y hora, en segunda convocatoria, si no concurre para aquélla el quórum preciso al objeto de tomar acuerdos sobre el siguiente orden del día:

- 1.º Estudio de propuesta y aprobación, si procede, a «Industrial Freixa, S. A.»
- 2.º Nombramiento de cargos sociales.

Tarrasa, 18 de septiembre de 1974.—2.970-5.

De conformidad con lo estipulado en la escritura de emisión de los referidos bonos, el reembolso de los que no estuvieren previamente recomprados con tal finalidad de amortización se efectuará a la par, desde el día de hoy, mediante la presentación de los títulos, percibiendo los titulares de ellos, al propio tiempo, el cupón correspondiente, con vencimiento a 23 de septiembre de 1974, fecha a partir de la cual dejarán de devengar intereses. Se advierte que transcurridos tres meses desde la publicación de este anuncio sin que se solicite el reembolso de los títulos que han resultado amortizados, la Entidad emisora podrá consignar su importe en la Caja General de Depósitos.
El reembolso de los títulos amortizados y el pago del cupón correspondiente se efectuará en la Central y en las Sucursales de San Sebastián, Sevilla, Gijón, Barcelona y Bilbao del «Banco Europeo de Negocios, S. A.», y en la Central y Sucursales de los Bancos siguientes: Banco de Andalucía, Banco de Castilla, Ban-

**COMPANIA DE SEGUROS
ALBORAN, S. A.**

*Junta general extraordinaria
de accionistas*

Por acuerdo del Comité ejecutivo de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Junta general extraordinaria, que se celebrará en la calle General Martínez Campos, 42, de esta capital, el próximo día 22 de octubre, a las dieciocho horas, en primera convocatoria, y, si procediere, en segunda al día siguiente, en el mismo lugar y hora, con arreglo al siguiente:

Orden del día

Primero: Informe sobre la solicitud de autorización y subsiguiente inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, presentada en su día ante la Administración.

Segundo: Propuesta de nombramiento de nuevos Consejeros de la Sociedad.

Tercero: Desembolso del primer dividendo pasivo.

Cuarto: Traslado del domicilio social.

Quinto: Ruegos y preguntas.

Madrid, 27 de septiembre de 1974.—El Presidente del Consejo de Administración.—3.013-5.

BANCA PUEYO, S. A.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del día 22) y consecuentes con las modificaciones establecidas en la Orden de 9 de agosto del presente año, a continuación se publican los tipos de interés, preferencial y máximo, que esta Banca aplicará a las operaciones activas y pasivas, que estarán en vigor en tanto no se modifiquen oficialmente o hasta nuevo aviso:

	Preferencial Porcentaje	Máximo Porcentaje
Operaciones activas:		
Plazo igual o inferior a dieciocho meses:		
Descuento comercial	7,90	8,00
Resto de operaciones	8,40	8,50
Plazo superior a dieciocho meses e inferior a dos años ..		
Plazo igual o superior a dos años e inferior a tres (incluida comisión)	8,90	9,00
Plazo superior a tres años (incluida comisión)	11,75	12,00
Operaciones comp. en coeficiente inversión	13,50	14,00
	6,90	6,90
Operaciones pasivas:		
Imposiciones a plazo:		
Hasta un año	—	6,00
Igual o superior a dos años	—	7,50

Villanueva de la Serena, 31 de agosto de 1974.—3.358-D.

CAJA RURAL PROVINCIAL DE CIUDAD REAL

Entidad de Crédito Cooperativo

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de julio de 1969 y 9 de agosto del presente año, a continuación se publican los tipos de interés máximos que esta Entidad aplicará a las operaciones pasivas y activas, así como los tipos preferenciales para las operaciones activas que se hayan formalizado o se formalicen a partir del 10 de agosto de 1974; tipos que estarán vigentes en tanto no se modifiquen oficialmente o hasta nuevo aviso:

	Tipos	
	Preferenciales Porcentaje	Máximos Porcentaje
Operaciones pasivas:		
Cuentas corrientes a la vista	—	1,00
Cuentas de ahorro	—	2,75
Imposiciones a plazo fijo de tres meses	—	4,50
Imposiciones a plazo fijo de seis meses	—	5,50
Imposiciones a plazo fijo de un año	—	6,00
Imposiciones a plazo igual o superior a dos años	—	7,50
Operaciones activas (crédito, préstamo y descuento):		
Formalizadas por plazo igual o inferior a dieciocho meses:		
Descuento comercial	7,00	8,00
Las demás operaciones	7,50	8,50
Formalizadas por plazo superior a dieciocho meses e inferior a dos años		
Formalizadas por plazo igual o superior a dos años (incluidas comisiones)	8,00	9,00
	10,00	12,00

Ciudad Real, 6 de septiembre de 1974.—3.410-D.

**AGRUPACION DE FABRICANTES
DE ACEITES, S. A.**

Se hace público, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 143 y 153 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, que en la Junta general extraordinaria de carácter universal, celebrada en esta capital el día 1 de agosto del presente año, se acordó unánimemente la disolución de la Sociedad y su fusión (por absorción), con traspaso en bloque de su activo y pasivo, a la «Compañía Industrial y de Abastecimientos, S. A.», con domicilio social en esta capital.

Madrid, 23 de septiembre de 1974.—2.995-8. y 3.ª 2-10-1974

**COMPANIA INDUSTRIAL Y DE ABAS-
TECIMENTOS, S. A.**

Se hace público, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 143 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, que en la Junta general extraordinaria de carácter universal, celebrada en esta capital el día 1 de agosto del presente año, se acordó por unanimidad la fusión de la «Sociedad Agrupación de Fabricantes de Aceites, Sociedad Anónima», por absorción de la misma mediante el traspaso en bloque de su activo y pasivo, a esta Sociedad y previa la disolución de aquella.

Madrid, 23 de septiembre de 1974.—El Secretario del Consejo.—2.996-8. y 3.ª 2-10-1974

**REFINERIA DE PETROLEOS
DE ESCOMBRERAS, S. A.**

(REPESA)

Tercer anuncio de fusión

Celebrada Junta general extraordinaria en Madrid el día 27 de septiembre de 1974, y aprobados los acuerdos relativos a fusión y modificación de los artículos 1.º, 5.º, 6.º, 13, 16, 19, 20, 23, 28, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 36 y 39 de los Estatutos, se hacen públicos los acuerdos de fusión adoptados a los efectos previstos en los artículos 144 y 145 de la Ley de Sociedades Anónimas y en el artículo único de la Ley 83/1968 de 5 de diciembre.

Acuerdos

I. Se acuerda la fusión de «Refinería de Petróleos de Escombreras, Sociedad Anónima» (REPESA), con «Empresa Nacional Calvo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubricantes, S. A.» (ENCASO) y con «Empresa Nacional Petróleos de Tarragona, S. A.» (ENTASA), mediante la absorción por «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.», de «Empresa Nacional Calvo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubricantes, S. A.» y de «Empresa Nacional Petróleos de Tarragona, Sociedad Anónima».

La fusión se efectuará con arreglo a las bases siguientes:

a) La «Empresa Nacional Calvo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubricantes, Sociedad Anónima» y «Empresa Nacional Petróleos de Tarragona, S. A.» aportan a «Refinería de Petróleos de Escombreras, Sociedad Anónima» todo su activo y pasivo, de conformidad con el balance final de estas Sociedades, cerrado al día anterior al del otorgamiento de la escritura de fusión.

b) Con el otorgamiento de dicha escritura, de fusión por absorción quedarán disueltas sin liquidación «Empresa Nacional Calvo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubricantes, S. A.» y «Empresa Nacional Petróleos de Tarragona, S. A.», recibiendo los accionistas de «Empresa Nacional Calvo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubricantes S. A.» por 6.000 millones de pesetas nominales 2.385,8 millones de pesetas nominales en acciones totalmente liberadas de «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.», de 500

pesetas de valor nominal cada una, que se repartirán en la forma siguiente: A 3.000.001.000 pesetas nominales en acciones de la serie A de «Empresa Nacional Calvo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubricantes, S. A.», le corresponden 1.182.900.394,30 pesetas nominales en acciones de «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.», de 500 pesetas de valor nominal; a 1.495.043.000 pesetas nominales en acciones de la serie B de «Empresa Nacional Calvo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubricantes, S. A.», le corresponden 589.495.454,90 pesetas nominales en acciones de «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.», de 500 pesetas de valor nominal; a 1.504.956.000 pesetas nominales en acciones de la serie C de «Empresa Nacional Calvo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubricantes, S. A.», le corresponden 593.404.150,80 pesetas nominales en acciones de «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.», de 500 pesetas de valor nominal.

Los accionistas de «Empresa Nacional Petróleos de Tarragona, S. A.», recibirán por 1.000 millones de pesetas nominales 632,5 millones de pesetas nominales en acciones totalmente liberadas de «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.», de 500 pesetas de valor nominal cada una.

Para la realización de la absorción de «Empresa Nacional Calvo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubricantes, S. A.» y «Empresa Nacional Petróleos de Tarragona, S. A.», por «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.», y consiguiente adjudicación de acciones de esta última a los accionistas de las Sociedades absorbidas, «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.», aumentará su capital social en la forma en que se dispone en el acuerdo V.

A efectos de adjudicación de las acciones de «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.» a los accionistas de «Empresa Nacional Calvo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubricantes, S. A.» y «Empresa Nacional Petróleos de Tarragona, S. A.», los titulares de las acciones de estas dos últimas Sociedades podrán agruparse entre sí, con el fin de alcanzar fracciones enteras o podrán, en su caso, negociar las fracciones que resulten.

c) La efectividad de la indicada fusión por absorción queda sujeta a la condición suspensiva de que se obtenga del Ministerio de Hacienda los beneficios fiscales establecidos para la concentración e integración de Empresas.

II. Se aprueba el balance cerrado al día anterior a la fecha del acuerdo de fusión, que se adjunta al final de este acta. Asimismo «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.» se da por enterada de los balances respectivos de «Empresa Nacional Calvo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubricantes, S. A.» y «Empresa Nacional Petróleos de Tarragona, S. A.», que se someten a la aprobación de sus Juntas generales a efectos de fusión de las tres Sociedades.

III. Se aprueba la solicitud de beneficios fiscales formulada al amparo del Decreto 2910/1971, de 25 de noviembre, conjuntamente por las Sociedades afectadas, pidiendo las exenciones y bonificaciones que la legislación vigente concede para la concentración de Empresas y que el Consejo de Ministros que autorizó la fusión declaró aplicables a dicha operación.

IV. Se autoriza al Consejo de Administración para efectuar las liquidaciones o asegurar previamente los créditos a los acreedores que se hubieren opuesto por escrito a la fusión; liquidar la participación de los accionistas que hubieren hecho uso de su derecho de separación; aprobar el balance de la Sociedad cerrado al día anterior al del otorgamiento de la escritura pública en que dicha fusión se formaliza, determinar, a la vista de la resolución del Ministerio de Hacienda otorgando los beneficios fiscales a la fusión, si se considera cumplida o no la condi-

ción suspensiva a que queda sujeto el presente acuerdo de fusión, y en general, ejecutar cuantos actos sean precisos y formular los documentos necesarios para llevar a buen fin el proceso de fusión.

Para la realización de los actos a que se refiere este acuerdo el Consejo de Administración podrá delegar, con arreglo a la Ley, en las personas que estime conveniente.

V. Se aumenta el capital social de «Refinería de Petróleos de Escombreras, Sociedad Anónima», para la realización de la absorción de «Empresa Nacional Calvo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubricantes, S. A.» y «Empresa Nacional Petróleos de Tarragona, S. A.», en la cantidad que sea necesaria hasta la cifra máxima de 2.998,3 millones de pesetas, representadas por un máximo de 5.996.600 acciones de 500 pesetas de valor nominal numeradas correlativamente del 5.941.401 hasta el máximo de 11.938.000, ambos inclusive, y se modificará el párrafo primero del artículo 5.º y el artículo 6.º de los Estatutos para recoger en ellos el citado aumento de capital.

Se autoriza al Consejo de Administración para que, teniendo en cuenta el valor de las acciones de los socios que han ejercido el derecho de separación, fije la cuantía exacta del capital social, el número de acciones correspondientes y redacte el párrafo primero del artículo 5.º y el artículo 6.º de acuerdo con estas cifras.

VI. Se autoriza al Consejo de Administración para acordar el fraccionamiento del reembolso de las acciones a los accionistas que hayan ejercitado el derecho de separación.

Madrid, 27 de septiembre de 1974.—El Secretario de la Junta, Manuel Capelo Martínez.— 12356-C. y 3.º 2-10-1974

EMPRESA NACIONAL CALVO SOTELO DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y LUBRICANTES, S. A.

(ENCASO)

Tercer anuncio de fusión

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 134, en relación con el 143 de la Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, y a los efectos previstos en los artículos 144 y 145 de dicha Ley y en el artículo único de la Ley 83/1968 de 5 de diciembre, se hacen públicos los acuerdos adoptados en la Junta general extraordinaria de esta Sociedad, celebrada en Madrid el día 27 de septiembre de 1974.

Acuerdos

I. Se acuerda la fusión de «Empresa Nacional Calvo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubricantes, S. A.» (ENCASO), con «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.» (REPSA) y con «Empresa Nacional Petróleos de Tarragona, S. A.» (ENTASA), mediante la absorción por «Refinería de Petróleos de Escombreras, Sociedad Anónima», de «Empresa Nacional Calvo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubricantes, S. A.» y de «Empresa Nacional Petróleos de Tarragona, S. A.».

La fusión se efectuará con arreglo a las bases siguientes:

a) La «Empresa Nacional Calvo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubricantes, Sociedad Anónima» y «Empresa Nacional Petróleos de Tarragona, S. A.» aportan a «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.» todo su activo y pasivo, de conformidad con el balance final de estas Sociedades, cerrado al día anterior al del otorgamiento de la escritura de fusión.

b) Con el otorgamiento de dicha escritura de fusión por absorción quedarán disueltas sin liquidación «Empresa Nacional Calvo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubricantes, S. A.» y «Empresa Nacional Petróleos de Tarragona, S. A.».

recibiendo los accionistas de «Empresa Nacional Calvo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubricantes, S. A.» por 6.000 millones de pesetas nominales 2.365,8 millones de pesetas nominales en acciones totalmente liberadas de «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.», de 500 pesetas de valor nominal cada una, que se repartirán en la forma siguiente: A 3.000.001.000 pesetas nominales en acciones de la serie A de «Empresa Nacional Calvo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubricantes, S. A.», le corresponden 1.182.900.394,30 pesetas nominales en acciones de «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.», de 500 pesetas de valor nominal; a 1.495.043.000 pesetas nominales en acciones de la serie B de «Empresa Nacional Calvo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubricantes, S. A.», le corresponden 589.495.454,90 pesetas nominales en acciones de «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.», de 500 pesetas de valor nominal; a 1.504.956.000 pesetas nominales en acciones de la serie C de «Empresa Nacional Calvo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubricantes, S. A.», le corresponden 593.404.150,80 pesetas nominales en acciones de «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.», de 500 pesetas de valor nominal.

Los accionistas de «Empresa Nacional Petróleos de Tarragona, S. A.» recibirán por 1.000 millones de pesetas nominales 632,5 millones de pesetas nominales en acciones totalmente liberadas de «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.», de 500 pesetas de valor nominal cada una.

A efectos de adjudicación de las acciones de «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.» a los accionistas de «Empresa Nacional Calvo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubricantes, S. A.» y «Empresa Nacional Petróleos de Tarragona, S. A.», los titulares de las acciones de estas dos últimas Sociedades podrán agruparse entre sí, con el fin de alcanzar fracciones enteras o podrán, en su caso, negociar las fracciones que resulten.

c) Se aumenta el capital social de «Refinería de Petróleos de Escombreras, Sociedad Anónima» para la realización de la absorción de «Empresa Nacional Calvo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubricantes, S. A.» y «Empresa Nacional Petróleos de Tarragona, S. A.», en la cantidad que sea necesaria hasta la cifra máxima de 2.998,3 millones de pesetas, representadas por un máximo de 5.996.000 acciones de 500 pesetas de valor nominal.

d) La efectividad de la indicada fusión por absorción queda sujeta a la condición suspensiva de que se obtenga del Ministerio de Hacienda los beneficios fiscales establecidos para la concentración e integración de Empresas.

II. Se aprueba el balance cerrado al día anterior a la fecha del acuerdo de fusión. Asimismo «Empresa Nacional Calvo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubricantes, S. A.» se da por enterada de los balances respectivos de «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.» y «Empresa Nacional Petróleos de Tarragona, S. A.», que se someten a la aprobación de sus Juntas generales a efectos de fusión de las tres Sociedades.

III. Se aprueba la solicitud de beneficios fiscales formulada al amparo del Decreto 2910/1971, de 25 de noviembre, conjuntamente por las Sociedades afectadas, pidiendo las exenciones y bonificaciones que la legislación vigente concede para la concentración de Empresas y que el Consejo de Ministros que autorizó la fusión declaró aplicables a dicha operación.

IV. Se autoriza al Consejo de Administración para efectuar las liquidaciones o asegurar previamente los créditos a los acreedores que se hubieren opuesto por escrito a la fusión; liquidar la participación de los accionistas que hubieren hecho uso de su derecho de separación; aprobar el balance de la Sociedad cerrado al día anterior al del otorgamiento

de la escritura; determinar, a la vista de la resolución del Ministerio de Hacienda otorgando los beneficios fiscales a la fusión, si se considera cumplida o no la condición suspensiva a que queda sujeto el acuerdo de fusión, y en general, ejecutar cuantos actos sean precisos y formular los documentos necesarios para llevar a buen fin el proceso de fusión.

Para la realización de los actos a que se refiere este acuerdo, el Consejo de Administración podrá delegar, con arreglo a la Ley, en las personas que estime conveniente.

V. Se autoriza al Consejo de Administración para acordar el fraccionamiento del reembolso a los socios que hayan ejercitado el derecho de separación.

VI. «Empresa Nacional Calvo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubricantes, Sociedad Anónima» se da por enterada de la modificación de los artículos 1.º, 5.º, 6.º, 13, 16, 19, 20, 23, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 36 y 39 de los Estatutos sociales de «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.».

Madrid, 27 de septiembre de 1974.—El Secretario de la Junta, Alvaro Méndez Barrera.—12.654-C. y 3.ª 2-10-1974

EMPRESA NACIONAL PETRÓLEOS DE TARRAGONA, S. A. (ENTASA)

Tercer anuncio de fusión

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 134 en relación con el 143 de la Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas y a los efectos previsto en los artículos 144 y 145 de dicha Ley y en el artículo único de la Ley 83/1966, de 5 de diciembre, se hacen públicos los acuerdos adoptados en la Junta general extraordinaria de esta Sociedad, celebrada en Tarragona el día 28 de septiembre de 1974.

Acuerdos

I. Se acuerda la fusión de la «Empresa Nacional Petróleos de Tarragona, S. A.» (ENTASA), con «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.» (REPESA) y con «Empresa Nacional Calvo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubricantes, S. A.» (ENCASO), mediante la absorción por «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.» de «Empresa Nacional Petróleos de Tarragona, S. A.» y de «Empresa Nacional Calvo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubricantes, S. A.».

La fusión se efectuará con arreglo a las bases siguientes:

a) La «Empresa Nacional Petróleos de Tarragona, S. A.» y «Empresa Nacional Calvo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubricantes, S. A.», aportan a «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.», todo su activo y pasivo, de conformidad con el balance final de estas Sociedades, cerrado al día anterior al del otorgamiento de la escritura de fusión.

b) Con el otorgamiento de dicha escritura de fusión por absorción quedarán disueltas sin liquidación «Empresa Nacional Petróleos de Tarragona, S. A.» y «Empresa Nacional Calvo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubricantes, S. A.», recibiendo los accionistas de «Empresa Nacional Petróleos de Tarragona, S. A.», por 1.000 millones de pesetas nominales 632,5 millones de pesetas nominales en acciones totalmente liberadas de «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.», de 500 pesetas de valor nominal cada una.

Los accionistas de «Empresa Nacional Calvo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubricantes, S. A.», recibirán por 6.000 millones de pesetas nominales 2.365,8 millones de pesetas nominales en acciones totalmente liberadas de «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.», de 500 pesetas de valor nominal cada una, que se repartirán en la forma siguiente: a 3.000.001.000 pesetas nominales en acciones de la serie A de «Empresa Nacional Calvo

Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubricantes, S. A.», le corresponden pesetas 1.182.900.394,30 nominales en acciones de «Refinería de Petróleos de Escombreras, Sociedad Anónima», de 500 pesetas de valor nominal; a 1.485.043.000 pesetas nominales en acciones de la serie B de «Empresa Nacional Calvo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubricantes, S. A.», le corresponden 589.495.454,90 pesetas nominales en acciones de «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.», de 500 pesetas de valor nominal; a 1.504.956.000 pesetas nominales en acciones de la serie C de la «Empresa Nacional Calvo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubricantes, S. A.», le corresponden 593.404.150,80 pesetas nominales en acciones de «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.», de 500 pesetas de valor nominal.

A efectos de adjudicación de las acciones de «Refinería de Petróleos de Escombreras, Sociedad Anónima», a los accionistas de «Empresa Nacional Petróleos de Tarragona, S. A.» y «Empresa Nacional Calvo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubricantes, S. A.», los titulares de las acciones de estas dos últimas Sociedades podrán agruparse entre sí, con el fin de alcanzar fracciones enteras o podrán, en su caso, negociar las fracciones que resulten.

c) Se aumenta el capital social de «Refinería de Petróleos de Escombreras, Sociedad Anónima», para la realización de la absorción de «Empresa Nacional Petróleos de Tarragona, S. A.» y «Empresa Nacional Calvo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubricantes, S. A.», en la cantidad que sea necesaria hasta la cifra máxima de 2.998,3 millones de pesetas representadas por un máximo de 5.998.000 acciones de 500 pesetas de valor nominal.

d) La efectividad de la indicada fusión por absorción queda sujeta a la condición suspensiva de que se obtengan del Ministerio de Hacienda los beneficios fiscales establecidos para a concentración e integración de Empresas.

II. Se aprueba el balance cerrado al día anterior a la fecha del acuerdo de fusión. Asimismo, «Empresa Nacional Petróleos de Tarragona, S. A.» se da por enterada de los balances respectivos de «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.» y «Empresa Nacional Calvo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubricantes, S. A.», que se someten a la aprobación de sus Juntas generales a efectos de fusión de las tres Sociedades.

III. Se aprueba la solicitud de beneficios fiscales formulada al amparo del Decreto 2910/1971, de 25 de noviembre, conjuntamente por las Sociedades afectadas, pidiendo las exenciones y bonificaciones que la legislación vigente concede para la concentración de Empresas y que el Consejo de Ministros, que autorizó la fusión, declaró aplicables a dicha operación.

IV. Se autoriza al Consejo de Administración para efectuar las liquidaciones o asegurar previamente los créditos a los acreedores que se hubieren opuesto por escrito a la fusión; liquidar la participación de los accionistas que hubieren hecho uso de su derecho de separación; aprobar el balance de la Sociedad cerrado al día anterior al del otorgamiento de la escritura; determinar, a la vista de la resolución del Ministerio de Hacienda otorgando los beneficios fiscales a la fusión, si se considera cumplida o no la condición suspensiva a que queda sujeto el acuerdo de fusión, y, en general, ejecutar cuantos actos sean precisos y formular los documentos necesarios para llevar a buen fin el proceso de fusión.

Para la realización de los actos a que se refiere este acuerdo el Consejo de Administración podrá delegar, con arreglo a la Ley en las personas que estime conveniente.

V. Se autoriza al Consejo de Administración para acordar el fraccionamiento del reembolso a los socios que hayan ejercitado el derecho de separación.

VI. «Empresa Nacional Petróleos de Tarragona, S. A.», se da por enterada de la modificación de los artículos 1.º, 5.º, 6.º, 13, 16, 19, 20, 23, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 36 y 39 de los Estatutos sociales de «Refinería de Petróleos de Escombreras, Sociedad Anónima».

En Tarragona a veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.—El Secretario de la Junta, D. Joaquín de Alfonso y Albarracín.—12.655-C.

y 3.ª 2-10-1974

MANDOPLAST, S. A.

Se convoca a los accionistas de la Compañía Mercantil «Mandoplast, S. A.», a la reunión que celebrará la Junta general con carácter extraordinario el próximo día 30 de octubre, miércoles, a las diecisiete horas en primera convocatoria, y el día 31 del mismo mes, a las dieciocho horas, en segunda, y que tendrá lugar en el domicilio social de la Empresa, sito en la ciudad de Granollers, provincia de Barcelona, calle San Jaime, número 60, bajo el siguiente orden del día:

1. Disolución de la Sociedad en base al número 5 del artículo 150 de la Ley de 17 de julio de 1951, reguladora del régimen jurídico de Sociedades Anónimas.
2. Liquidación de la Empresa. Nombramiento de liquidadores. Periodo de liquidación.
3. Ruegos y preguntas.

Granollers, 18 de septiembre de 1974.—Andrés Fresquet Rodrigo, Presidente del Consejo de Administración.—3.468-D.

MARCONI ESPAÑOLA, S. A.

Reparto de acciones, emisión 1 de enero de 1974, sin desembolso, con cargo a la cuenta de Regularización del balance, Ley 76/1961

En ejecución de los acuerdos de la Junta general de accionistas en su reunión extraordinaria de 15 de diciembre de 1973, renovados y adaptados en su sesión ordinaria de 19 de junio del corriente año, el Consejo de Administración ha decidido la puesta en circulación de 270.000 nuevas acciones, emisión 1 de enero de 1974; con los números 900.001 al 1.170.000, bajo las siguientes

Condiciones

1.ª Las nuevas acciones se emiten por incorporación única de la cuenta de regularización del balance, Ley 76/1961, a la cuenta de capital social, por un total de 135.000.000 de pesetas, siendo las 270.000 nuevas acciones de 500 pesetas nominales cada una, al portador.

2.ª El derecho preferente a suscribirlas queda reservado a quienes posean acciones de la Sociedad en 30 de septiembre corriente, que podrán hacerlo durante todo el mes de octubre siguiente, y en la proporción de tres acciones nuevas por cada diez de las anteriores.

3.ª Las acciones son sin desembolso y sin gastos, completamente liberadas para el suscriptor, con derecho a participar en los beneficios sociales a partir de la fecha de emisión.

4.ª Las acciones que resulten no suscritas quedarán a disposición del Consejo de Administración, el cual las cederá a terceras personas en el precio y condiciones que al efecto acuerde.

5.ª La suscripción deberá realizarse, contra entrega del cupón 36, que se habilita a este fin, en cualquiera de las siguientes Entidades: Banco de Vizcaya, Banco Español de Crédito, Banco Hispano Americano y la Confederación Española de las Cajas de Ahorro.

Madrid, 23 de septiembre de 1974.—Por el Consejo de Administración, F. Rosado, Secretario.—12.505-C.

FINANCIERA LIMIA, S. A.

(Inscrita en el Registro Especial de Sociedades de Inversión Mobiliaria con el número 195)

Balance al 31 de diciembre de 1973

DEBE		Pesetas	HABER		Pesetas
Tesorería:					
Caja	82.437,82	613.324,90	Capital desembolsado:		
Bancos	530.887,08		Suscrito	200.000.000,—	200.000.000,—
Cartera de Valores:					
Acciones cotizadas	246.927.085,—	255.821.747,50	Reservas y fondos:		
Acciones no cotizadas	8.894.662,50		Regularización cartera cotizable	15.114.643,94	15.166.207,90
Deudores:					
Dividendos a cobrar	239.081,21	2.627.467,67	Acresedores:		
Por ventas de valores	2.388.386,46		Por compra de valores	48.957,53	30.048.957,53
Inmovilizaciones tangibles	31.396,—	3.435.783,—	Cuentas diversas		
Inmovilizaciones intangibles	3.435.783,—		Resultados del Ejercicio	16.989.107,64	328.426,—
Total	262.532.899,07		Total	262.532.899,07	
Cuentas de orden	175.391.000,—		Cuentas de orden	16.989.107,64	
Total Debe	437.923.899,07		Total Haber	437.923.899,07	

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

DEBE		Pesetas	HABER		Pesetas
Gastos:					
Inmovilizaciones intangibles (amortización)	326.023,—	2.893.108,62	Ingresos:		
Inmovilizaciones tangibles (amortización)	1.380,—		Cupones y dividendos de la Cartera	3.562.077,47	19.852.216,26
Intereses bancarios	2.473.082,03		Beneficios en venta de títulos	15.824.967,10	
Otros gastos	62.623,59		Beneficios en venta de derechos de suscripción	505.848,63	
Resultados del Ejercicio	16.989.107,64	Intereses bancarios	19.293,06		
Total Debe	19.852.216,26		Total Haber	19.852.216,26	

Detalle de la composición de la Cartera de Valores al 31 de diciembre de 1973

	Nominajes	Valor a cambio medio
	Pesetas	último trimestre
	Pesetas	Pesetas
Ganadería y Agricultura Reunidas, S. A.	11.895.000	16.527.000
Investigaciones Geológicas S. A.	29.700.000	29.700.000
Centro Financiero Inmobiliario, S. A.	19.810.000	27.734.000
Hidroeléctrica Ibérica, S. A.	903.000	2.862.960
Hidroeléctrica Ibérica, S. A. (Derechos)	—	182.340
Banco de Vizcaya, S. A.	3.100.000	33.064.600
Banco Herrero, S. A.	7.500	116.175
Banco Hispano Americano, S. A.	118.500	934.965
Banco Zaragozano, S. A.	289.500	3.442.945
Financiera del Miño, S. A.	37.590.000	40.987.500
Inversiones Bursátiles, S. A.	34.780.000	43.475.000
Oficina de Inversiones, S. A.	3.400.000	3.749.000
Explotaciones Puerto Vallehermoso, S. A.	25.000.000	37.500.000
Promociones Agrícolas y Ganaderas, S. A.	2.000.000	2.000.000
Matadero Figorífico Manchego, S. A.	6.500.000	6.500.000
Financiera Gran Vía, S. A.	387.500	387.500
Totales	175.391.000	255.814.585

Madrid, 26 de septiembre de 1974.—12.560-C.

CULMEN, S. A.

Compañía Española de Capitalización

Resultado del sorteo de amortización celebrado el día 25 de septiembre de 1974 ante el Notario de Madrid don José Luis Díez Pastor.

H-N-CH K-S-Y H-U-L F-A-L
H-J-I F-O-M F-A-N K-C-Z

Madrid, 25 de septiembre de 1974.—
«Culmen, S. A.».—12.551-C.

CEMENTOS PORTLAND ARAGON, S. A.

Cupón obligaciones «Cementos Portland Zaragoza, S. A.» (Sociedad absorbida)

Se pone en conocimiento de los obligacionistas de la emisión 1966 de «Cementos

Portland Zaragoza, S. A.» que a partir de 1 de octubre próximo se hará efectivo el importe del cupón número 16 de las citadas obligaciones por un íntegro de pesetas 31.6295, que deducidos impuestos corresponde un líquido a percibir de 31.25 pesetas.

Esta operación se realizará en las oficinas del Banco Central de Zaragoza, agencia número 18.

Madrid, 24 de septiembre de 1974.—El Consejo de Administración.—12.476-C.

EBRO, COMPAÑÍA DE AZUCARES Y ALCOHOLES, S. A.

Junta general ordinaria

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad en primera convocatoria a Junta general ordinaria, que se celebra-

ra en San Sebastián el día 29 de octubre próximo, a las doce horas de la mañana, en los salones del «Hotel María Cristina» (paseo de la República Argentina), y en segunda convocatoria, en su caso, para el día siguiente, en el mismo lugar y hora, para deliberar y resolver sobre el siguiente orden del día:

1.º Examen y, en su caso, aprobación de la Memoria, balance, cuenta de Pérdidas y Ganancias y gestión social del ejercicio 1973-74.

2.º Distribución de beneficios.

3.º Nombramiento de accionistas censores de cuentas titulares y suplentes para el ejercicio 1974-75.

Tendrán derecho a concurrir a la Junta los señores accionistas que posean diez o más acciones inscritas con cinco días

de antelación, por lo menos, a la fecha en que ha de celebrarse y obtengan la tarjeta de asistencia, que podrá solicitarse hasta el día 24 de octubre inclusive, en las oficinas centrales de la Sociedad en Madrid (Villanueva, número 4) o en alguno de los Bancos de esta capital o en Pamplona, Zaragoza, San Sebastián, Bilbao y Santander, autorizados por la Compañía para expedirlas.

Toda acción presente o representada en la Junta recibirá una prima de asistencia de cinco pesetas por título.

Madrid, 24 de septiembre de 1974.—El Consejo de Administración.—12.531-C.

HIDROELECTRICA DEL AMPURDAN, SOCIEDAD ANONIMA

FIGUERAS

Ampliación de capital

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en uso de la facultad que le fué concedida por la Junta general de accionistas del 26 de mayo de 1971, ha acordado la ampliación del capital social en 6.000.000 de pesetas, con lo que el mismo pasará a ser de 90.000.000 de pesetas.

Dicho aumento de capital se efectuará mediante la emisión y puesta en circulación de 6.000 acciones ordinarias, al portador, de 1.000 pesetas de valor nominal cada una, serie H, numeradas correlativamente del 4.001 al 10.000, ambas inclusive. Las citadas acciones gozarán de los mismos derechos que las ya en circulación, salvo que participarán de los beneficios sociales a partir de 1 de octubre de 1974.

Las condiciones de suscripción serán las siguientes:

El tipo de emisión será a la par, es decir, a 1.000 pesetas por acción, libres de gastos e impuestos, contra la presentación de un número de cupones número 70 correspondientes a acciones que representen un valor nominal de 14.000 pesetas. (Los lotes de cupones que no alcancen dicho valor podrán agruparse con otros sobrantes hasta completar aquel total.)

Se desembolsará el 50 por 100 de su valor nominal en el momento de la suscripción, y el resto cuando lo determine el Consejo de Administración.

Los actuales accionistas gozarán del derecho preferente de suscripción durante el plazo del 1 al 31 de octubre de 1974. Las acciones no suscritas en plazo hábil quedarán a disposición del Consejo de Administración para darles el destino que estime conveniente.

Figueras, 31 de agosto de 1974.—El Presidente del Consejo de Administración.—2.958-6.

EL OCASO, S. A.

SEGUROS Y REASEGUROS

MADRID

Domicilio social: Princesa, 23

POLIZA DE MULTI-RIESGO DEL COMERCIO

CONDICIONES GENERALES

Modelo aprobado por Orden ministerial de fecha 28 de junio de 1974

Artículo preliminar.—A efecto de este contrato se entenderá por:

Compañía, a la Entidad aseguradora EL OCASO, S. A.

Contratante, la persona física o jurídica que suscribe este contrato con la Compañía.

Asegurado, la persona física o jurídica propietaria de los bienes asegurados y que se beneficia de las garantías de esta póliza. Observación: Se entiende que el Contratante y el Asegurado son una misma persona, salvo pacto en contrario.

Continente.—Entendiéndose por tal el local donde el Asegurado tiene instalado el comercio objeto del presente seguro, comprendiéndose en este concepto los cimientos, tabiques, suelos, techos, muros, verjas y cercas, así como las instalaciones fijas, tales como las de calefacción, gas y servicios; las escaleras, patios y partes comunes del edificio se consideraran asimismo incluidas por la proporción que le corresponda cuando el Asegurado sea copropietario del edificio donde se encuentra el local.

Contenido.—Comprende este concepto cuanto forma parte del mobiliario, enseres y mercaderías propias del comercio asegurado, siempre que se trate de bienes propiedad del Asegurado y no se encuentren en su poder en concepto de depósito o custodia. No pueden ser objeto de seguro: los billetes de Banco (excepto en el caso en que especialmente se indica), papeletas de empeño, metales preciosos en barras o acuñados, las pedrerías o piedras finas no montadas en aderezos, las escrituras públicas y documentos de otras clases, los billetes de lotería, sellos de Correos, timbres y efectos timbrados.

Artículo 1.º Riesgos cubiertos.

1.1. Riesgos de incendio.

1.1.1. Incendio. Daños materiales y directos causados por un incendio, cualquiera que sea la causa que lo produzca, a excepción de los provocados en caso de guerra, invasión, fuerza militar, hechos de carácter político-social; los que tengan su origen en fenómenos atmosféricos, meteorológicos o geológicos, inundaciones, explosión de bombas o artefactos inflamables o explosivos (excepto aquellos que sean de uso habitual en el comercio); los causados por la sola acción del calor o por el contacto directo o indirecto con aparatos de calefacción, alumbrado y hogares; accidentes de fumador, caída aislada al fuego, salvo que tales hechos ocurran con ocasión de un incendio propiamente dicho; los daños causados por delito o imprudencia constitutiva de delito por parte del asegurado, sus familiares o dependientes.

1.1.2. Daños causados con ocasión de la extinción de un incendio garantizado por la póliza y/o los causados por las medidas tomadas por la autoridad para extinguir el mismo.

1.1.3. Daños causados por explosión, aunque no vaya acompañada de incendio, tanto si ésta se origina dentro del edificio o en sus proximidades, siempre que no sea con ocasión de alguna de las causas excluidas en el apartado 1.1.1, y siempre que, de existir en el edificio mercancías o industrias que aumenten el riesgo de explosión, haya sido previamente declarado por el Contratante o el Asegurado.

1.1.4. Gastos de descombro, ocasionados a consecuencia de los siniestros cubiertos por esta póliza, con un límite máximo del 2 por 100 del capital garantizado como continente y contenido.

1.1.5. Caída del rayo. Los daños causados por la caída del rayo, aun cuando no se produzca incendio, excepto en los aparatos eléctricos que se encontraran conectados a la red de alumbrado o fuerza.

1.1.6. Bomberos. El pago de la tasa municipal por la asistencia de personal y material del Servicio de Bomberos, hasta un límite máximo del 2 por 100 del capital garantizado como continente y contenido.

1.1.7. Desalojamiento forzoso. La Compañía garantiza, hasta un máximo del 20 por 100 del capital garantizado como contenido, los desembolsos originados por el desalojamiento forzoso del local a consecuencia de incendio, hasta que quede reparado y repuestos los bienes necesarios, comprendiendo el traslado eventual de los objetos salvados y la renta por el alquiler de un local de parecidas características al suyo. El plazo de desalojamiento será determinado por los peritos y tendrá como límite máximo un año.

1.1.8. Gastos fijos. La Compañía indemnizará al Asegurado el importe de los gastos fijos del negocio garantizado que deban mantener total o parcialmente después de un siniestro indemnizable por el riesgo de incendio, hasta un límite máximo del 25 por 100 del capital garantizado como contenido.

Se considerarán gastos fijos a los efectos de la presente garantía todos aquellos que de una manera habitual y permanente viene satisfaciendo el Asegurado en la actividad normal del comercio, tales como: agua, gas, electricidad, nóminas, seguros sociales, alquiler del local, etc.

Los gastos cubiertos serán indemnizados hasta el límite más arriba indicado, durante un periodo que no podrá exceder de tres meses a contar desde el siguiente día al que se produzca el daño, y terminará en el momento mismo en que el comercio objeto del seguro reanude su actividad, o bien al término del citado periodo de tres meses.

No computará a efectos del plazo indicado los retrasos en la reapertura que no sean originados por la estricta reparación de los daños causados por el siniestro, no considerándose, por tanto, a estos efectos las obras de mejora o acondicionamiento del local.

1.2. Riesgo de robo.

1.2.1. Robo y expoliación. Desaparición, destrucción o deterioro por robo o expoliación, o intento de robo o expoliación llevado a cabo por personas extrañas y que no convivan ni dependan del Asegurado; siempre que no tengan su origen en alguna de las causas señaladas en el apartado 1.1.1 y siempre que no se trate de pérdidas o hurtos, o sea imputable el siniestro a culpa o negligencia del Asegurado y su familia, o personas que de él dependan, ni a consecuencia de incendio y/o explosión. Hasta un límite máximo del 100 por 100 del capital garantizado como contenido.

Dentro de esta garantía quedan también cubiertos:

— El dinero en efectivo, hasta un límite del 1 por 100 del capital garantizado como contenido.

— Mercancías en los escaparates, hasta un límite del 5 por 100 del capital garantizado como contenido.

— Los desperfectos o deterioros ocasionados en puertas, ventanas, techos o suelos del local a consecuencia de robo o expoliación, o intento de robo o expoliación, hasta un límite del 2 por 100 del capital garantizado como contenido.

El conjunto de indemnizaciones no podrá exceder en ningún caso del 100 por 100 del capital garantizado como contenido.

1.3. Riesgos cristales.

1.3.1. Rotura de cristales, lunas y espejos del local y del contenido, por cualquier causa accidental o imprevista; salvo negligencia o mala fe del Asegurado, su familia o sus dependientes; traslados, obras en el local o edificio o vicio propio de instalación, los vidrios o cristales de uso manual del negocio, así como las exclusiones citadas en el apartado 1.1.1. Garantizándole por este apartado hasta un máximo del 5 por 100 del capital del contenido.

1.4. Responsabilidad civil.

1.4.1. Responsabilidad civil. La Compañía garantiza el pago de las indemnizaciones que puedan resultar a cargo del Asegurado por la responsabilidad civil que le fuera judicialmente imputada, a tenor de lo dispuesto en los artículos 1.902 a 1.910 del Código Civil, por daños causados a terceros, que tengan su origen en el continente, si está garantizado por la presente póliza, o en el contenido y explotación del comercio objeto del seguro, y siempre que tales hechos ocurran en el interior del recinto comercial o dentro de un radio de acción inferior a 100 metros del mismo.

Queda cubierta tanto la responsabilidad civil directa del Asegurado por hechos propios como la que tenga su origen en actos del personal a su servicio, en el ejercicio de su actividad profesional a sus órdenes. Asimismo se incluye la responsabilidad que tenga su origen en algún siniestro de los cubiertos por las garantías de esta póliza.

Queda igualmente comprendida la defensa personal del Asegurado por los Abogados y Procuradores de la Compañía en los procedimientos criminales que se le sigieran, aun después de liquidadas las responsabilidades civiles y el pago de los gastos judiciales que, sin constituir sanción personal, sobrevinieran a consecuencia del procedimiento criminal.

Quedan expresamente excluidas de las garantías de este seguro los accidentes de vehículos a motor, los que tengan su origen en los productos, una vez éstos hayan sido entregados a los clientes o se encuentren a más de 100 metros del negocio; los derivados de obligaciones contractuales y los que se produzcan con ocasión de instalaciones efectuadas fuera del comercio en cuestión, y reparto de mercancías, excepto la carga y descarga al pie del comercio que se considerará incluido.

El límite de indemnización para esta garantía se fija en el 100 por 100 del capital asegurado por continente y contenido.

1.4.2. Fianzas. Asimismo se incluye la prestación de las fianzas judiciales que puedan ser impuestas al Asegurado como consecuencia de la responsabilidad cubierta por la garantía precedente y hasta los mismos límites fijados en aquélla.

1.5. Otros riesgos.

1.5.1. Los daños producidos en los bienes asegurados como consecuencia de la colisión de vehículos o animales, siempre que éstos no sean propiedad del Asegurado o su familia o personas que de él dependan, o bien que se encuentren en su poder en concepto de depósito o de custodia.

Límite máximo de indemnización: 100 por 100 del capital asegurado por continente y contenido.

Art. 2.º Riesgos extraordinarios.

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros producidos por causas de naturaleza extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 16 de diciembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del día 19), Reglamento para su aplicación de 13 de abril de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de junio) y disposiciones complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia.

Quedan excluidos de la presente cobertura los riesgos de Responsabilidad civil y fianzas.

Art. 3.º Riesgos nucleares.

El presente contrato no garantiza los daños ocasionados directa o indirectamente por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva.

Art. 4.º Duración del seguro y pago de primas.

4.1. El seguro se estipula por el período previsto en las Condiciones Particulares anexas a estas Condiciones Generales.

4.2. Si el Asegurado o la Compañía, tres meses antes del plazo convenido como duración del seguro, no dan aviso a la parte contraria, por carta certificada, de que no quieren continuar con el mismo, se entenderá renovado, bajo las mismas primas y condiciones, por un año más, y así sucesivamente hasta mediar dicho aviso en el plazo y forma determinados.

4.3. El seguro entra en vigor a las doce horas del día siguiente al en que se firmó la póliza y se cobró la primera prima. La demora en la firma de la póliza o en el pago de la primera prima implicará

la no entrada en vigor del seguro hasta las doce horas del día siguiente al en que hayan quedado cumplidos ambos requisitos.

4.4. Las primas sucesivas deben satisfacerse por adelantado en el día de su vencimiento o, a lo más tarde, dentro de los treinta días siguientes que se otorgan como plazo de gracia. Transcurrido este plazo, los efectos del seguro quedarán en suspenso sin notificación de ninguna clase, y la Compañía, a su elección, puede optar entre anular la póliza o mantenerla en vigor con suspensión de efectos, demandando en juicio el pago de la prima o primas vencidas.

La Compañía sólo podrá reclamar judicialmente al Asegurado las dos últimas primas anuales vencidas y no pagadas. Si la Compañía deja transcurrir el plazo de dos años a partir del vencimiento de la última de las primas debidas y no satisfechas sin incoar la correspondiente acción ejecutiva contra el Asegurado, se reputará que ha desistido del contrato, renunciando al cobro de la prima o primas atrasadas.

El seguro queda en suspenso, aun durante las diligencias judiciales que practique la Compañía para el cobro de las primas vencidas y no satisfechas, y no recobrará su eficacia hasta las doce horas del día siguiente en que se efectúe el pago de las primas pendientes y de los desembolsos, costas, derechos, honorarios, incluso los de Abogado y Procurador, si los hubiere, y demás gastos causados con motivo de la reclamación, además de los impuestos repercutibles que procedan.

4.5. Las primas de este seguro se pagarán al contado, en el domicilio de la Compañía.

La cobranza de las primas anteriores hecha voluntariamente por la Compañía en el domicilio del asegurado no puede ser interpretada como renuncia a las disposiciones que anteceden, ni el asegurado puede sustraerse a los efectos de las mismas, pretextando que la Compañía no le ha reclamado el pago de la prima vencida.

En el caso en que la Compañía acuerde suspender el cobro del recibo de una prima vencida o de las que venzan en lo sucesivo, en el domicilio del asegurado, dando cumplimiento a la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1934, prevendrá a aquél de la necesidad en que se halla de satisfacerla en el domicilio social de la Compañía o en el de su representante autorizado.

Art. 5.º Derechos, obligaciones y declaraciones.

5.1. Declaración del contratante.

La Compañía acepta el seguro, contrae la responsabilidad de éste y fija la prima sobre la base de las declaraciones y descripciones de los riesgos hechas por el contratante, de las cuales éste resulta total y absolutamente responsable. El contratante no debe omitir circunstancia alguna relativa a los riesgos, ni el asegurado puede reclamar después de un siniestro contra las enunciacines de la póliza o fuera de ella ni tampoco por los objetos que no estén incluidos en las garantías de la póliza.

5.2. Omisión u ocultación.

La Compañía sólo resultará obligada en virtud de los riesgos y características especificadas en la póliza; consiguientemente, el seguro quedará nulo en el caso de que las declaraciones hechas por el contratante que puedan influir sobre la estimación del riesgo, resultaren inexactas, aun cuando hubieran sido hechas de buena fe.

Igualmente resultará nulo el contrato en caso de falsa declaración o cuando existiera ocultación u omisión de hechos o circunstancias conocidas por el contratante que hubieran podido influir en la celebración del contrato en las condicio-

nes en que está establecido, aun en el caso de que la falsa declaración, omisión u ocultación no haya influido sobre los daños o pérdidas de los bienes asegurados.

Art. 6.º Siniestros:

6.1. Tramitación.

6.1.1. Ocurrido un siniestro, el asegurado está obligado, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificada, a dar parte del hecho en el término de cuarenta y ocho horas, a saber:

a) Al representante de la Compañía del punto donde radique el riesgo.

b) A la dirección de la Compañía, con indicación de los daños aproximados.

c) En caso de incendio, explosión o caída de rayo, a prestar inmediatamente después del siniestro, y a su costa, declaración ante el Juez municipal del lugar donde ha ocurrido el siniestro, en la que indicará la fecha y hora del mismo, su duración, sus causas conocidas o presuntas, los medios adoptados para detener el proceso, las circunstancias en que éste se haya producido, las clases de objetos siniestrados y la cuantía, cuando menos aproximada, de los daños que del siniestro se hubieran derivado.

d) En caso de robo o expoliación a denunciar el hecho ante la Policía local, con indicación del nombre de la Compañía.

6.1.2. En todo caso, la reclamación habrá de confirmarse, salvo caso de fuerza mayor, debidamente justificada, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la carta o telegrama de notificación, mediante el envío, por correo certificado o la entrega contra recibo, de relaciones certificadas por el propio asegurado, o, en caso de incapacidad o ausencia, por persona que tenga su representación, en las cuales se especificarán, con indicación de sus valores, los objetos garantizados existentes en el momento antes del siniestro, los desaparecidos y los salvados, con o sin desperfectos.

En caso de accidente que pudiera dar lugar a responsabilidad civil, los datos que deberá contener la declaración del accidente serán: causas, circunstancias y consecuencias del accidente, nombre y apellidos del causante, de los testigos y de la víctima o perjudicada, acompañada de cuantas indicaciones puedan ser útiles a la Compañía.

6.1.3. El Asegurado, en caso de siniestro, viene obligado a adoptar cuantas medidas estén a su alcance para limitar o disminuir las pérdidas, haciendo cuanto le sea posible para el rescate de los objetos desaparecidos, custodiando los que quedaron después del siniestro, no sólo intactos, sino también deteriorados, así como sus restos, embalajes, cajas o estuches, y cuidando de que no se produzcan nuevas desapariciones o desperfectos ni se pierda ningún indicio hasta que se haga la debida comprobación de lo ocurrido.

6.1.4. El Asegurado transmitirá inmediatamente a la Compañía cuantos avisos, citaciones, cartas, notificaciones, requerimientos o emplazamientos reciba, como igualmente, y en general, todos los documentos, judiciales o extrajudiciales, relacionados con el siniestro.

El Asegurado no debe asumir obligaciones en ningún caso, sea por litigio u otro concepto, ni efectuar pago, liquidación, arreglo o admisión de responsabilidad, sin la autorización por escrito de la Compañía. Esta tendrá derecho a usar el nombre del Asegurado para todo lo relacionado con esta póliza, incluyendo el entablar, defender, exigir el cumplimiento de, o liquidar, los procedimientos judiciales en beneficio de la misma.

6.2. Peritación.

6.2.1. La Compañía se personará en el lugar del siniestro, por medio de Perito o persona a quien designe al efecto, para determinar las causas y circunstancias del siniestro, de las declaraciones de la

póliza y de los daños y perjuicios sufridos, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se reciba en el domicilio de la Compañía la declaración del siniestro, conforme se establece en el apartado 6.1 de esta póliza.

6.2.2. Si el Asegurado no se aviniera con la justipreciación del daño fijada por la Compañía, se procederá a dicha evaluación por dos Peritos, nombrados uno por cada parte contratante. En caso de discordia entre ellos, se designará de común acuerdo Perito dirimente y, en su defecto, será nombrado por el Juez de Primera Instancia del partido judicial en que se haya emitido la póliza. Los tres Peritos obrarán de común acuerdo y resolverán por mayoría de votos.

El dictamen de los Peritos tendrá fuerza obligatoria para los contratantes y cada parte satisfará los honorarios y gastos de su Perito y la mitad de los del tercero, salvo cuando resultara comprobada la exageración manifiesta y consciente en la reclamación de daños, en cuyo caso el Asegurado será el único responsable de los mismos. Recíprocamente, si la exageración parte de la Compañía, los citados gastos serán por cuenta de ella.

6.2.3. Si del convenio entre las partes o del dictamen de los Peritos resultase que el valor de los objetos asegurados por una o más partidas, tomadas cada una separadamente, excede en el momento antes del siniestro de su respectiva suma asegurada, el Asegurado será considerado propio asegurador del exceso, y como tal habrá de soportar su parte proporcional en la pérdida de cada partida que resulte deficiente de seguro, excluida toda compensación por posibles excedentes en otras partidas.

6.2.4. La Compañía se reserva el derecho de escoger entre la reparación o reposición de los objetos dañados o perdidos o bien el pago de su indemnización en efectivo.

Si la Compañía opta por la reposición, bastará con que sea efectuada tan exacta como razonablemente fuera posible, a juicio de ambas partes.

Tratándose de objetos que formen parte de juegos o conjuntos, la Compañía indemnizará tan sólo el valor del objeto o de la parte del objeto siniestrado. La Compañía no podrá ser obligada a indemnizar la depreciación que a causa de un descalabramiento haya podido sufrir el juego o conjunto de objetos garantizados al quedar incompleto.

6.2.5. El nombramiento de Peritos, su información o tasación y toda la actuación por parte de la Compañía o sus representantes, que tenga por objeto llegar al conocimiento de las causas y circunstancias del siniestro o de la cuantía de las pérdidas, no perjudicarán ninguna de las acciones y excepciones que competen a la Compañía, ni implican renuncia o abandono de ninguno de los derechos que correspondan a los contratantes, especialmente para el caso de que el Asegurado hubiera incurrido en alguno de los casos de caducidad de derecho previsto en las Condiciones Generales y Particulares de la póliza, o que por cualquier circunstancia no se tratase de siniestro de obligada indemnización por parte de la Compañía.

6.3. Preexistencia.

Las designaciones y valoraciones, declaradas y contenidas en la póliza y en las proposiciones del seguro a ella anexas, no constituyen en caso alguno prueba de la existencia o valor de los objetos asegurados, cuya preexistencia antes del siniestro incumbe probar al Asegurado.

6.4. Coaseguro.

Si existieran varias pólizas cubriendo los mismos objetos y riesgos, cada póliza participará en las indemnizaciones y gastos de tasación, a prorrata, de la suma que se asegure.

6.5. Incumplimiento del contrato.

Si el Asegurado deja incumplidas algunas de las condiciones de la presente póliza, si exagera a sabiendas el importe de las pérdidas, si impidiera o dificultara la comprobación de las mismas, si diera como siniestrados objetos no existentes o que habían sufrido daños antes del siniestro, si ocultase objetos salvados, si resultara que había hecho declaraciones falsas o fraudulentas, si ocultase documentos y demás pruebas para la investigación de la verdad, o, en fin, si mediante culpa, dolo o negligencia del mismo Asegurado, su familia y personas que con él convivan o dependan, resultase probado que el siniestro fue provocado o facilitado, el Asegurado y sus derechohabientes perderán todo derecho a indemnización, sin que puedan pretender en forma alguna la reparación del daño.

6.6. Actualización de capitales.

Después de cada siniestro y hasta el vencimiento de la anualidad en curso, el capital garantizado por la partida a que afecte el mismo quedará reducido en la misma cantidad que el importe de la indemnización, salvo pacto en contrario.

6.7. Reclamaciones a terceros.

La Compañía ostentará la representación del Asegurado frente a reclamaciones de terceros, siempre y cuando las mismas se encuentren dentro de las garantías definidas en la presente póliza.

6.8. Plazo de comunicación por la Compañía.

Dentro de los treinta días siguientes a contar desde la fecha en que se firme la valorización convenida o pericial del siniestro, la Compañía comunicará al Asegurado la calificación que adopte sobre el mismo y, en caso de que ésta sea positiva, la suma líquida de la indemnización, la cual será hecha efectiva al contado, sin intereses, en el domicilio de la Dirección de la Compañía dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se reciba la conformidad del Asegurado a la referida liquidación.

6.9. Anulación por siniestro.

Después de ocurrido un siniestro que dé lugar a indemnización, hasta diez días después de su pago, tanto la Compañía como el Asegurado pueden anular el presente contrato, devolviéndose al Asegurado la parte de prima correspondiente al tiempo de riesgo no corrido si la iniciativa parte de la Compañía, y quedando la prima cobrada y aun las pendientes de pago de su pertenencia, si la anulación es solicitada por el Asegurado.

6.10. Subrogación.

Como consecuencia del pago de la indemnización, la Compañía queda subrogada, hasta la cifra pagada, en cuantos derechos y acciones competan al Asegurado contra tercer responsable, sin necesidad de ninguna otra cesión, título o mandato. El Asegurado consiente expresamente en esta subrogación y estará obligado, si fuere requerido al efecto, a ratificarla por acta notarial o contrato privado.

6.11. Prescripción.

La acción del Asegurado para reclamar ante los Tribunales contra la decisión de la Compañía al denegar la indemnización, o al fijar la suma líquida que como indemnización estime, prescribirá en el plazo de un año a contar desde la propuesta o notificación hecha al mismo en forma fehaciente por la Compañía. Transcurrido dicho plazo sin entablar reclamación se tendrá por firme la cantidad que, como indemnización, haya fijado la Compañía.

6.12. Rescates.

Si después de fijada la indemnización se obtuvieran rescates, recuperaciones o

resarcimientos, el Asegurado está obligado dentro de las veinticuatro horas siguientes a tener conocimiento de ello; a ponerlo a su vez en el de la Compañía y aceptar la reducción o proceder a la devolución del importe con el que las mismas hubiesen sido comprendidas en la indemnización, deducción hecha de las depreciaciones sufridas por consecuencia del siniestro.

Art. 7.º Disposiciones varias.

7.1. Todas las comunicaciones entre el Asegurado y la Compañía han de hacerse por carta certificada. Las del Asegurado deberán ser dirigidas al domicilio social de la Compañía. Las de la Compañía serán válidas siempre que se dirijan al último domicilio conocido del Asegurado.

7.2. Las garantías de la presente póliza cubrirán riesgos situados exclusivamente en España.

7.3. Para cuantas cuestiones se susciten con motivo de la presente póliza, las partes contratantes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten expresamente a la competencia y jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la capital de provincia donde se halle ubicado el riesgo.

Madrid, 23 de septiembre de 1974.—El Director general, Carlos del Valle Doménech.—12.529-C.

CENTRAL DE AHORROS, S. A.

Sorteo de septiembre

Títulos premiados:

P-236 G-281 S-565 C-083 N-934
N-264 L-319 CH-244 M-809 CH-256

Madrid, 26 de septiembre de 1974.—12.546-C.

SALTOS DEL NANSA, S. A.

Dividendo a cuenta

El Consejo de Administración, de conformidad con las facultades que le tienen conferidas los Estatutos sociales, ha acordado el reparto de un dividendo a las acciones números 1 al 850.000 a cuenta de los beneficios del ejercicio de 1974, con arreglo al siguiente detalle:

	Pesetas
Nominal	22,00
Impuesto	3,30
Líquido	18,70

El expresado dividendo líquido se hará efectivo a partir del día 25 de octubre próximo, contra cupón número 63, en las oficinas centrales y en las sucursales y agencias de las siguientes Entidades: Banco Central, Banco de Santander y Banco de Valencia.

Madrid, 25 de septiembre de 1974.—El Consejo de Administración.—12.601-C.

INDUSTRIAS QUIMICAS CANARIAS, SOCIEDAD ANONIMA

Dividendo a cuenta

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha dispuesto que se distribuya, con cargo a los beneficios del presente ejercicio, un dividendo activo a cuenta de 25 pesetas por acción, que, una vez deducido el impuesto correspondiente, importa 21,25 pesetas por título.

Este dividendo se hará efectivo a partir del día 7 de octubre próximo, contra entrega del cupón número 69, a todas las acciones en circulación, o sea preferentes números 1 al 5.000, y ordinarias del 1 al 435.000, inclusive, y ha sido domiciliado en los Bancos Central y de Valencia.

Madrid, 25 de septiembre de 1974.—El Consejo de Administración.—12.602-C.

COMPANIA ESPAÑOLA DE PETROLEOS, SOCIEDAD ANONIMA

Pago de dividendo activo

Esta Compañía participa que, en ejecución del acuerdo tomado por el Consejo de Administración en su reunión celebrada el día 28 de los corrientes, a partir del día 7 de octubre próximo se procederá al pago del cupón número 99 de nuestras acciones, en la forma siguiente:

A las acciones números 1 al 12.204.687, como dividendo a cuenta del 5,50 por 100, correspondiente al ejercicio de 1974, contra el estampillado de las mismas, con arreglo al siguiente detalle:

Importe bruto por cupón: 27,500 pesetas.
Impuesto sobre la renta del capital: 4,125 pesetas.

Importe líquido por cupón: 23,375 pesetas.

A las acciones números 12.204.688 al 14.238.801, emisión 20 de febrero del presente año 1974, como dividendo a cuenta del 3,66 por 100, correspondiente al ejercicio de 1974, contra entrega del citado cupón número 99, con arreglo al siguiente detalle:

Importe bruto por cupón: 18,300 pesetas.
Impuesto sobre la renta del capital: 2,745 pesetas.

Importe líquido por cupón: 15,555 pesetas.

Dicho pago se efectuará en las siguientes Entidades bancarias:

- En Madrid y Barcelona:
Banco Central.
Banco de Santander.
Banco Exterior de España.
Y en todas sus sucursales y agencias.

Madrid, 27 de septiembre de 1974.—El Presidente del Consejo de Administración. 12.650-C.

COMPANIA INSULAR DEL NITROGENO, SOCIEDAD ANONIMA

Dividendo a cuenta

El Consejo de Administración de esta Compañía ha dispuesto que a partir del día 7 de octubre próximo se distribuya a todas las acciones en circulación, números 1 al 605.000, un dividendo activo a cuenta de los Beneficios del ejercicio actual, de 40 pesetas por acción, que, una vez deducido el impuesto correspondiente, importa 34 pesetas por título.

El pago del expresado dividendo se efectuará contra entrega del cupón número 30, por mediación de los Bancos Central, Santander, Exterior de España y Valencia.

Madrid, 25 de septiembre de 1974.—El Secretario del Consejo, José Luis Lobato García.—12.603-C.

ESPAÑA, S. A., COMPANIA NACIONAL DE SEGUROS

Balance de situación al 31 de diciembre de 1973

ACTIVO		Pesetas	PASIVO		Pesetas
4. Caja	1.424.843		1. Capital social suscrito	15.000.000	
5. Bancos	88.007.278		5. Reservas patrimoniales	51.908.264	
6. Valores mobiliarios	878.702.781		6. Fondo para fluctuación de valores	8.731.800	
7. Inmuebles	312.389.241		8. Reservas técnicas legales (seguro directo)	1.292.454.474	
8. Préstamos hipotecarios	10.700.000		9. Provisiones	33.024.089	
9. Anticipos sobre pólizas	101.284.690		10. Reaseguro aceptado: Reservas técnicas legales	8.582.281	
10. Usufructos y nudas propiedades	134.721		10. Reaseguro aceptado: Saldos pasivos	343.284	
11. Delegaciones y Agencias (saldos activos)	6.872.153		11. Reaseguro cedido: Depósitos de aceptantes	121.172.528	
12. Recibos de primas pendientes de cobro	32.598.379		11. Reaseguro cedido: Saldos pasivos aceptantes	10.251.619	
14. Reaseguro aceptado: Depósitos y saldos activos	6.147.385		12. Delegaciones y Agencias: Saldos pasivos	10.133.608	
15. Reaseguro cedido: Reservas y saldos activos	122.461.547		14. Acreedores diversos	22.453.319	
16. Deudores diversos	12.790.107		18. Pérdidas y ganancias: Beneficio del ejercicio	7.644.107	
17. Rentas e intereses vencidos pendientes de cobro	3.368.699				
18. Efectos mercantiles a cobrar	4.787.438				
19. Fianzas y depósitos	45.542				
22. Mobiliario, instalación y máquinas	100				
Total Activo	1.581.705.374		Total Pasivo	1.581.705.374	

Cuenta general de Pérdidas y Ganancias (presumida) al 31 de diciembre de 1973

DEBE		Pesetas	HABER		Pesetas
Saldos deudores de los ramos:			Saldos acreedores de los Ramos:		
Ramo de Incendios	192.353		Ramo de Vida	5.246.825	
Ramo de Automóviles (Voluntario)	1.055.733		Ramo de Accidentes	1.488.274	
Ramo de Automóviles (Obligatorio)	710.023		Otros Ramos	2.305.194	
Ramo de Responsabilidad Civil	32.301				
Ramo de Robo	3.779				
Resultados	7.644.107				
	9.638.293			9.638.293	

Madrid, 25 de septiembre de 1974.—El Secretario general, Francisco de Mingo Martínez.—12.512-C.

ADMINISTRACION,
VENIA Y TALLERES
Trafalgar, 29. Teléfs. (10 líneas) 446 13 00
(2 líneas) 446 61 00
MADRID-10

GACETA DE MADRID

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Ejemplar 5,00 ptas
Atrasado 6,00 ptas
Suscripción anual:
España 1.500,00 ptas

El «Boletín Oficial del Estado» se vende diariamente en:

- Administración de BOE: Trafalgar 29.
- Editora Nacional: Avenida de José Antonio 51.
- Quiosco de avenida José Antonio 23 (Montera).
- Quiosco de Montera, 48 (Red de San Luis).
- Quiosco de Puerta del Sol, 13.
- Quiosco de Alcalá-Felipe II.
- Quiosco de Raimundo Fernández Villaverde (Cuatro Caminos).
- Quiosco de glorietta de Carlos V (ronda de Atocha-Santa Isabel).